



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS BIENES ESTATALES Y SU
INCIDENCIA EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE
PREDIOS ESTATALES, EN LA CIUDAD DE LIMA, 2023

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado Académico de Maestra en Derecho
Constitucional

Autora

Fernández de la Cruz, Mervin Rosa

Asesor

Vigil Farías José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Delgado Mejía, José Abelardo

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú

2025

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS BIENES ESTATALES Y SU INCIDENCIA EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PREDIOS ESTATALES, EN LA CIUDAD DE LIMA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	5%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.autonoma.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
3	revistas.pucp.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega	1%
	Trabajo del estudiante	
5	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
8	repositorio.uigv.edu.pe	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS BIENES ESTATALES Y SU INCIDENCIA

EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO ILEGAL DE PREDIOS

ESTATALES, EN LA CIUDAD DE LIMA, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional

Autora:

Fernández de la Cruz, Mervin Rosa

Asesor:

Vigil Farías José

ORCID: [0000-0002-2657-4323](https://orcid.org/0000-0002-2657-4323)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Delgado Mejía, José Abelardo

Salazar Vargas, Lucy María

Lima - Perú

2025

Dedicatoria

A mis padres, por su amor incondicional, esmero y compromiso con mi educación, regalo divino que trasciende más allá de las palabras. Esta tesis es un tributo a su sacrificio y es mi modesta forma de agradecerles por todo lo que han hecho por mí. Los amo infinitamente.

Agradecimiento

A la Universidad Federico Villarreal, por abrirme las puertas de su centro de estudio y contribuir en el avance de mi carrera profesional, a mi asesor de tesis por su dedicación y paciencia, sin sus conocimientos y aportes no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada, a todos quienes colaboraron con este trabajo, y a mi familia, gracias por llenar mi mundo de amor y dulzura.

INDICE

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción problema	3
1.3. Formulación del problema	4
<i>-Problema general.....</i>	<i>4</i>
<i>-Problemas específicos.....</i>	<i>4</i>
1.4. Antecedentes	5
1.5. Justificación de la investigación	6
<i>Justificación teórica</i>	<i>6</i>
<i>Justificación metodológica.....</i>	<i>7</i>
<i>Justificación práctica</i>	<i>7</i>
1.6. Limitaciones de la investigación.....	7
<i>Limitación espacial</i>	<i>7</i>
<i>Limitación temporal.....</i>	<i>7</i>
<i>Limitación social.....</i>	<i>7</i>
<i>Limitación de recursos.....</i>	<i>8</i>
1.7. Objetivos	8
<i>-Objetivo general.....</i>	<i>8</i>
<i>-Objetivos específicos</i>	<i>8</i>
1.8. Hipótesis	8
1.8.1. Hipótesis general.....	8
1.8.2. Hipótesis específicas	8

II. MARCO TEÓRICO	10
2.1. Bases teóricas.....	10
2.1.1. Los bienes estatales	10
2.1.2. Gestión de los bienes del estatales	14
2.1.3. Régimen jurídico de la propiedad estatal	15
2.1.4. Protección constitucional de los bienes culturales	17
2.1.5. Naturaleza de la usurpación	18
2.1.6. El delito de usurpación.....	19
2.1.7. La violencia como medio comisivo del delito de usurpación	23
2.1.8. El tráfico de tierras	25
2.1.9. Recuperación extrajudicial.....	26
2.1.10. Teoría de protección de los bienes estatales.....	28
2.1.11. Estado constitucional y protección legal.....	29
2.1.12. La constitucionalización y el Derecho penal.....	32
2.1.13. Seguridad jurídica	33
2.2. Marco conceptual.....	35
III. MÉTODO	37
3.1. Tipo de investigación.....	37
3.2. Población y muestra.....	38
3.2.1. Población.....	38
3.2.2. Muestra.....	38
3.3. Operacionalización de variables	39
3.4. Instrumentos.....	41
3.5. Procedimientos.....	41
3.6. Análisis de datos	41

IV. RESULTADOS	44
4.1. Resultados de la investigación	44
4.2. Análisis e interpretación de resultados	44
4.3. Contrastación de hipótesis	57
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	63
VI. CONCLUSIONES	68
VII. RECOMENDACIONES	70
VIII. REFERENCIAS.....	71
IX. ANEXOS	76
Anexo A: Ficha de encuesta	76
Anexo B: Matriz de consistencia	80

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Operacionalización de variables	39
Tabla 2 Escala de todas las variables	42
Tabla 3 Resultado de acuerdo a la pregunta 1	44
Tabla 4 Resultado de acuerdo a la incógnita 2	45
Tabla 5 Resultado de acuerdo a la pregunta 3	46
Tabla 6 Resultado de acuerdo a la incógnita 4	47
Tabla 7 Resultado de acuerdo a la incógnita 5	48
Tabla 8 Resultado de acuerdo a la incógnita 6	49
Tabla 9 Resultado de acuerdo a la incógnita 7	50
Tabla 10 Resultado de acuerdo a la incógnita 8	51
Tabla 11 Resultado de acuerdo a la incógnita 9	52
Tabla 12 Resultado de acuerdo a la incógnita 10	53
Tabla 13 Resultado de acuerdo a la incógnita 11	54
Tabla 14 Resultado de acuerdo a la incógnita 12	55
Tabla 15 Resultado de acuerdo a la incógnita 13	56
Tabla 16 Pruebas de chi cuadrado para hipótesis general.....	58
Tabla 17 Pruebas de chi cuadrado para hipótesis específica 1	59
Tabla 18 Pruebas de chi cuadrado para hipótesis específica 2	60
Tabla 19 Pruebas de chi cuadrado para hipótesis específica 3	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 1.....	45
Figura 2 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 2.....	46
Figura 3 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 3.....	47
Figura 4 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 4.....	48
Figura 5 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 5.....	49
Figura 6 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 6.....	50
Figura 7 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 7.....	51
Figura 8 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 8.....	52
Figura 9 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 9.....	53
Figura 10 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 10.....	54
Figura 11 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 11.....	55
Figura 12 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 12.....	56
Figura 13 Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 13.....	57

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como **objetivo** determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales. **Método:** fue un tipo de investigación básico, con un nivel descriptivo y un diseño No experimental, estableciendo como método jurídico el tipo dialéctico. La muestra se conformó de una población conformada de Jueces, asistentes jurisdiccionales y abogados especialistas en Derecho Penal y Constitucional de la Corte Superior de Lima. **Resultados:** se obtuvo principalmente de las encuestas que la mayoría de los participantes percibe una acentuada cultura de invasión de terrenos, incluyendo bienes estatales, en modalidad de usurpación. Se llegó a la **conclusión:** que la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del injusto de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023; la protección constitucional de los bienes estatales generalmente establece normativas y medidas para prevenir el uso indebido de estos activos. La tipificación del injusto de tráfico ilegal de predios estatales debería estar respaldada por la legislación pertinente y, en muchos casos, se apoya en la defensa de principios constitucionales.

Palabras claves: Bienes estatales, Tráfico de tierras, Protección constitucional, Estado constitucional, Usurpación, Tipificación del injusto.

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine how the constitutional protection of state property is related to the insufficiency of the crime of usurpation in cases of illegal trafficking of state property. Method: it was a basic type of research, with a descriptive level and a non-experimental design, establishing the dialectical type as a legal method. The sample was made up of a population made up of Judges, jurisdictional assistants and lawyers specializing in Criminal and Constitutional Law of the Superior Court of Lima. Results: it was obtained mainly from the surveys that the majority of participants perceive a marked culture of invasion of land, including state property, in the form of usurpation. The conclusion was reached: that the constitutional protection of state property affects the classification of the crime of illegal trafficking of state property, in the city of Lima, 2023; The constitutional protection of state assets generally establishes regulations and measures to prevent the misuse of these assets. The classification of the crime of illegal trafficking of state property should be supported by the relevant legislation and, in many cases, is supported by the defense of constitutional principles.

Keywords: State property, Land trafficking, Constitutional protection, Constitutional State, Usurpation, Classification of the crime.

I. INTRODUCCIÓN

La protección del patrimonio del Estado constituye un pilar fundamental en el marco jurídico de cualquier sociedad, ya que resguarda los intereses y recursos que pertenecen a la colectividad. El patrimonio estatal abarca un amplio espectro de bienes, entre ellos, tierras, edificaciones, recursos naturales y otros activos que son pilares importantes para la evolución social. Salvaguardar estos bienes no solo implica garantizar su integridad física, sino también respetar su uso y gestión de manera que contribuya al bienestar común.

En este contexto, la Carta Magna emerge como una herramienta jurídica primordial para la salvaguarda colectiva jurídica con índole en lo referente al patrimonio del Estado. Este documento normativo establece los lineamientos sociales y del Estado, así como los derechos y deberes de las personas. La Carta Magna, al reconocer la importancia del patrimonio estatal, proporciona el marco legal necesario para garantizar su preservación y uso responsable.

En este sentido, la protección del patrimonio del Estado se convierte en un elemento clave para asegurar la sostenibilidad, la equidad y el desarrollo a largo plazo de una sociedad. Utilizar la Carta Magna como instrumento de protección de estos derechos colectivos no solo implica establecer normas que prohíban el mal uso o el tráfico ilegal de bienes estatales, sino también crear mecanismos que incentiven la productividad en la administración del patrimonio común.

Este enfoque constitucional no solo busca salvaguardar los intereses materiales del Estado, sino también resguardar aspectos axiológicos que incentivan las relaciones colectivas. En última instancia, la protección del patrimonio del Estado a través de la Carta Magna refleja el compromiso de la sociedad con la preservación de su identidad, su desarrollo sostenible y la edificación de un legado evolutivo.

1.1. Planteamiento del problema

El apoderamiento ilegal de predios, especialmente con el propósito de vivienda, es una realidad en nuestro país que, en lugar de disminuir, sigue en aumento. Esto pone de manifiesto la prevalencia del injusto contra el patrimonio en su forma de usurpación. Por lo tanto, es fundamental incorporar una normativa al Código Penal (en adelante, CP), ya que se reconoce la agravante relacionada con los bienes del Estado. Sin embargo, es necesario aclarar aspectos relacionados con la posesión, que es el objeto de protección en el delito mencionado

Los predios del Estado deben tener una protección garantizada, puesto que su titularidad se destina para proyectos de infraestructura que brinda servicios públicos, como hospitales. Estos terrenos, al estar en un estado de abandono y carecer de la protección adecuada, están en un estado de vulnerabilidad.

Es menester comentar que, la vivienda está salvaguardada por la Constitución, específicamente en su artículo 70. Este derecho está respaldado por las leyes peruanas, y el artículo 923 del CC (en adelante código civil) la define de manera sencilla como una potencia jurídica que posee 3 atributos o derechos: disponer, usar y disfrutar.

No obstante, las invasiones pueden definirse como el grupo de ciudadanos que se apoderan de un panorama específico de manera informal, con el objetivo de adquirir el dominio sobre dicho territorio. Esto conlleva consecuencias jurídicas y sociales, siendo el tráfico de terrenos una de las principales. En muchos casos, estos terrenos pueden ser propiedades estatales, y en la práctica, las invasiones son llevadas a cabo por individuos que utilizan la agresividad, aprovechándose de la situación vulnerable de quienes buscan obtener una vivienda.

Para tener una aproximación sobre lo que significa la estafa por tráfico ilegal de inmuebles en la sociedad actual y su relevancia debido a su habitualidad, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020) según el Informe Técnico sobre Estadística de Seguridad

Ciudadana, que analiza los tipos de denuncias presentadas por la población, se registraron un total de 189,656 denuncias por delitos contra el patrimonio. De estas, 12,871 corresponden al delito de estafa y otras defraudaciones, 8,680 son por el delito de usurpación, y 2,843 son por el delito de apropiación ilícita.

1.2. Descripción problema

Jiménez (2005) manifiesta que la inalienabilidad se encuentra en el rango constitucional. La limitación basada en la autoridad de intervención pública que impide a la Administración involucrar los bienes de dominio público en el tráfico patrimonial.

Ello significa que, el andamiaje normativo existente debe ajustarse a proteger tal nota típica de los bienes estatales. Para cumplimiento de este mandato constitucional el legislador ha diseñado un conjunto de normas abordando las aristas que involucran la naturaleza de los bienes del Estado: administrativo, penal y civil.

La legislación infraconstitucional administrativa, sobre la temática del patrimonio público involucra una profusa normativa, pero que encuentra un hilo conductor en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (14 de diciembre de 2007) y en su Reglamento, aceptado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (15 de marzo de 2008).

El injusto de usurpación es un acto delictivo de naturaleza patrimonial que ocurre con frecuencia, lo que requiere la adopción de medidas inmediatas para proteger los bienes del Estado. No solo es necesario modificar la legislación, sino también implementar políticas preventivas que el Estado debe adoptar para resguardar sus propiedades inmobiliarias.

En tal razón, las sanciones a aplicarse se encuentran como parte de los delitos contra el patrimonio, en el campo del injusto de usurpación que procura la protección de estos bienes de manera especial dentro de sus formas agravadas sostiene penas no menores de 5 ni mayor de 12 años.

Sin embargo, el texto Penal sustantivo no ha desarrollado un régimen legal circunscrito a la circulación o tráfico ilegal de predios estatales. Como puede apreciarse de la lectura de las normas citadas, existen serias y fundadas razones para considerar plausible realizar una investigación meditada en torno a lo que creemos es una presencia necesaria y útil en nuestro sistema punitivo, dentro de los cauces constitucionales: la subsunción del injusto de tráfico ilegal de predios estatales.

En razón de ello, nuestra investigación cree conveniente que se introduzca en materia legislativa un art. que especifique de manera positiva el delito de tráfico ilegal de predios estatales ya que, por lo general, se da uso de las sanciones administrativas, y pocas veces son aplicables las sanciones punitivas correspondientes. La especialidad de su tratamiento, dentro de nuestra concepción, contribuiría como una herramienta de prevención, lo mismo que se sustenta bajo el bien protector constitucional y la seguridad jurídica que debe garantizar el Estado.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

¿De qué manera la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023?

-Problemas específicos

- ¿De qué manera la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales?
- ¿De qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del delito de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales?
- ¿De qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales?

1.4. Antecedentes

Antecedentes nacionales

Soza (2020) elaboró la tesis titulada “Denuncias Penales por Usurpación y Protección de Propiedad Inmueble Estatal Tacna – 2015”. La metodología utilizada fue de tipo descriptiva-explicativa, con un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, utilizando una muestra de 50 expedientes fiscales de casos de investigación del delito contra el patrimonio del año 2015. Concluye que, las medidas legales apropiadas para abordar una invasión son las recuperaciones extrajudiciales. Sin embargo, estas no se llevan a cabo debido a la falta de coordinación y presupuesto en diversas áreas del Gobierno Regional de Tacna.

Zapata (2019) presentó la tesis “Rol de la Gestión Pública en la Usurpación de Terrenos en el Distrito de Cerro Colorado, Arequipa 2018”. El estudio utilizó un diseño no experimental y descriptivo, basado en la búsqueda y selección de casos judiciales relacionados con la usurpación de terrenos y un análisis normativo. Se ha concluido que los casos de usurpación en el distrito de Cerro Colorado han ocurrido en terrenos estatales destinados originalmente para satisfacer necesidades públicas, como la ejecución de proyectos de infraestructura vial. Estos terrenos, al ser parte de una vía pública, son considerados bienes de dominio público.

Arriola (2019) presentó la tesis titulada “La urbanización selectiva. Un estudio de la respuesta estatal a las invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima”. La metodología empleada se basó en un enfoque analítico y descriptivo. Se ha llegado a la conclusión que, aunque los traficantes de menor escala pueden no generar grandes costos sociales o económicos a corto plazo, sus consecuencias a mediano y largo plazo son significativas.

Antecedentes internacionales

Jiménez (2017) elaboró la tesis “Usurpación pacífica de bienes inmuebles”. La metodología propuesta se fundamentó en la revisión temática, doctrinal y jurisprudencial. La

conclusión es que, la tipificación penal de la ocupación pacífica de bienes inmuebles, según el art. 245.2 del CP vigente, no da lugar a un delito nuevo. El denominado " CP de la Democracia" simplemente vuelve a incluir en su redacción como delito la ocupación pacífica de bienes inmuebles.

Pérez (2017) llevó a cabo la investigación titulada “La Inspección Ocular Técnica Como Valor Probatorio y su Incidencia en las Resoluciones de Invasión de Tierras en el Distrito Centro-Oriental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria STRA De Riobamba, durante el periodo 2010-2013”. La metodología aplicada fue de tipo documental-descriptiva, utilizando el método inductivo-analítico. Se concluyó que, los procesos de invasión de tierras son resultado de la problemática social que afecta principalmente a los propietarios y poseedores del sector rural.

Villarroel (2016) presentó la tesis titulada "Propuesta Jurídica Para Implementar la Fiscalía En Materia Agroambiental En El Marco De La Ley 477". Utilizando un enfoque analítico y descriptivo, junto con métodos de investigación inductivos, históricos y teóricos. Concluye que, el análisis de las figuras penales dentro de la jurisdicción agroambiental, que incorporó nuevos delitos en el ámbito de Delitos contra la Propiedad, revela el esfuerzo y la atención especial como política estatal para proteger la propiedad agraria.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La presente tiene un rango teórico significativo, ya que se propone analizar en profundidad dos temas: primero, el contenido constitucional relacionado con la protección de los bienes estatales y, segundo, cómo se expresa esta protección ante la necesidad de tipificar el delito de tráfico ilegal de terrenos estatales. Para ello, se ha revisado el trabajo de diversos autores y especialistas en el tema, con el objetivo de identificar diferentes perspectivas que respalden nuestra investigación.

Justificación metodológica

Mediante el uso de una encuesta de investigación que se realizará a profesionales del derecho, especialistas en derecho constitucional, así como de jueces y asistente jurisdiccionales, que se conforman como personas que colaboren con la finalidad de la investigación, a fin de que brinden respuestas a nuestras interrogantes.

Justificación práctica

Los constantes escenarios en el tráfico ilegal de predios estatales nos hace observar que podría desarrollarse un mejor régimen de circulación para establecer sanciones punitivas en estos casos, en donde, bajo el principio de especialidad, el derecho positivo regule específicamente estos casos, así como los elementos de la teoría de delito para este supuesto; el desarrollo de este régimen, para nuestra investigación, tiene como sustento la materialización del principio de protección constitucional.

El presente trabajo de investigación, reviste de real importancia, toda vez que analizará instituciones importantes del Derecho Constitucional, estableciendo relación con la materia legislativa aplicable al ámbito penal. Además, desarrollará un tema, que, en lo particular, consideramos que no ha sido desarrollado ampliamente por nuestra doctrina nacional.

1.6. Limitaciones de la investigación

Limitación espacial

El presente trabajo de investigación, tendrá en cuenta a la Corte Superior de Justicia de Lima.

Limitación temporal

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá en cuenta al año 2023.

Limitación social

Para esta investigación, se considerará a los jueces, asistentes y expertos en el área constitucional y penal que trabajen en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Limitación de recursos

Creemos que en este proyecto no hay restricciones en términos tecnológicos, sociológicos y, especialmente, en el acceso a la información jurídica, tanto a nivel nacional como en el ámbito del derecho comparado, que puedan poner en peligro el avance del proyecto y llevar a la finalización de un trabajo de investigación de alta calidad.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

-Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales.
- Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del delito de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales.
- Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

- La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del delito de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.
- La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Los bienes estatales*

En el contexto del derecho privado actual, se considera que los bienes son entidades específicas que pueden proporcionar algún tipo de utilidad económica a sus propietarios, permitiéndoles satisfacer diversas necesidades o carencias. Es así que, la noción de bienes se centra en su capacidad para generar beneficios económicos y cubrir las demandas de los individuos, lo que refleja una visión utilitaria de la propiedad.

Bajo esta premisa, es necesario definirse en primera cuenta el concepto jurídico de bien, según Cuadros (1995) señala que “abarca tanto las cosas (jurídicamente entendidas como objetos corporales con valor económico), como los objetos inmateriales (derechos), también con valor económico”.

Por tanto, podría convenirse que, aunque los términos bienes estatales y bienes patrimoniales puedan parecer sinónimos al surgir del mismo concepto, se ha decidido utilizar el término bienes estatales en esta tesis debido a la precisión que ofrece la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

En el caso de los bienes del Estado, son las distintas entidades que lo conforman las que ejercen algún tipo de dominio sobre ellos, en un sentido amplio de la palabra. Esto se debe a que, al igual que en el ámbito privado, el Estado también necesita satisfacer diversas necesidades para lograr sus objetivos de interés general, y para ello requiere disponer de medios adecuados, como los bienes.

El uso de estos bienes conforme lo expone Jiménez (2002) que menciona que la utilización de estos activos estará en línea con los objetivos específicos de las entidades a las que pertenecen, siguiendo sus estatutos y regulaciones. De esta manera, se puede afirmar correctamente que los bienes estatales tienen un propósito establecido de antemano. (p. 64)

Los activos del Estado se clasifican en dos categorías: los bienes de dominio público, que están destinados a un uso o fin público, y los bienes de dominio privado, también conocidos como bienes patrimoniales, que están sujetos a un régimen similar al de la propiedad privada de los particulares. Según la doctrina nacional, se sostiene comúnmente que el dominio privado del Estado está regulado por el mismo marco normativo que los bienes de los individuos.

Los bienes estatales, en palabras de Pimiento (2015), son importantes para llevar a cabo la actividad administrativa de manera efectiva, para cumplir con los objetivos y responsabilidades del Estado, se necesitan activos de diversas categorías y clasificaciones. La adecuada conservación y gestión de estos activos es crucial para una gestión administrativa eficiente.

Asimismo, cada bien público o privado, puede tener varias formas de afectación o uso. Por ejemplo, un edificio público puede ser destinado a un servicio de interés público general, como una escuela o un hospital. Sin embargo, también puede tener un propósito más específico relacionado con un sector particular, como la salvaguarda nacional o el resguardo del medio ambiente. Además, este edificio puede formar parte del espacio público de la ciudad, lo que significa que está disponible para el uso y disfrute de todos los ciudadanos.

2.1.1.1. Bienes de dominio público. Con respecto a los bienes de dominio público se distinguen por su imposibilidad de ser propiedad de individuos privados, siendo el Estado el ente que ejerce los derechos reales sobre ellos. Ejemplos de estos activos incluyen las reservas y recursos naturales como los océanos, los ríos, las playas, entre otros.

Según Chaname (2015) los bienes de uso público son:

Bienes de dominio general que son utilizados por todos en sus diferentes necesidades cotidianas, como las calles y aceras, los parques y los puentes, por ejemplo, pueden ser concedidos a particulares para su uso económico temporal, de acuerdo con la ley,

mediante concesiones, aunque según la Carta Magna, tanto estos bienes como los de uso público son inalienables e imprescriptibles. (pp. 649-650)

Entonces, se infiere que los bienes estatales son utilizados por el público en general, como playas, plazas, parques, y estructuras como carreteras y vías férreas, entre otros. La administración, conservación y mantenimiento de estos bienes es responsabilidad de entidades públicas. Otros bienes estatales incluyen aquellos que respaldan la prestación de servicios públicos, como palacios gubernamentales, escuelas, hospitales y estadios, así como aquellos reservados para defensa nacional, museos, puertos y aeropuertos. La concesión de estos bienes puede ser competencia del Estado, y todos ellos contribuyen al cumplimiento de los deberes estatales.

Los bienes de dominio público son inherentemente intransferibles y no pueden ser objeto de venta, ya que poseen características inalienables e imprescriptibles. Esto implica que, a pesar de que particulares puedan poseer y ocupar estos bienes durante largos periodos como propietarios, el Estado no puede transferir su propiedad. No obstante, cualquier concesión de bienes públicos a individuos privados debe llevarse a cabo de acuerdo con la legislación vigente.

El régimen de los bienes públicos en lo dicho por Rodríguez (2017):

Experimenta cambios continuos que afectan tanto a la noción de propiedad como a la función social, ya que reflejan la evolución constante del interés colectivo. Estos cambios también inciden en el modelo de Estado, ya que determinan el tipo, modelo y composición del patrimonio público. La amplia diversidad en la composición del patrimonio público configura la actividad del Estado de manera simultánea y se ajusta a sus necesidades.

2.1.1.2. Bienes de dominio privado. Se trata de bienes estatales que, aunque son propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni vinculados a un servicio público. En cuanto a estos bienes, sus propietarios ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos. Según la doctrina nacional, se sostiene que el dominio privado del Estado se rige por las mismas normas que los bienes de los particulares, es decir, bajo el régimen de propiedad privada común. Sin embargo, esto no significa que este régimen común sea el único o el más importante que compone el régimen de la propiedad estatal.

En ese sentido, se afirma que, en los diferentes sistemas nacionales, aunque con variada dispersión, se establece un conjunto normativo general de carácter administrativo que tiene como objetivo regular todos los bienes del Estado, sin importar si pertenecen al dominio público o privado.

Con respecto a la regulación dentro del régimen de dominio privado Chinchilla (2001) señala que: está compuesto por normas de propiedad civil, cuya aplicación se verá significativamente alterada por dos tipos de regulaciones administrativas: 1) aquellas que forman el régimen básico mencionado anteriormente; y 2) aquellas que están específicamente diseñadas considerando su particularidad.

Con respecto a los bienes de dominio privado, explica Vásquez (s.f.) que se trata de una categoría regulada por un verdadero régimen de propiedad privada estatal. Esto se debe, en primer lugar, a que incluye bienes que participan en transacciones comerciales, sin estar sujetos a las inmunidades reservadas al dominio público. (pp. 276-277)

Esta afirmación sugiere que, aunque la utilización de estos bienes esté destinada al interés público, su cumplimiento solo se logrará indirectamente, esto implica que la Administración debe utilizar sus bienes privados de manera que contribuyan a alcanzar sus objetivos institucionales o internos, en lugar de dirigirlos hacia metas externas a su propia estructura, aunque esas metas externas también sean de interés público.

2.1.2. Gestión de los bienes del estatales

En sentido amplio, la gestión de los bienes del Estado responde esencialmente a una gestión de carácter administrativo, para poder entenderlo Raffino (2020) indica que:

La gestión administrativa comprende una serie de acciones destinadas a dirigir una organización de manera eficiente, utilizando de manera óptima las tareas, los esfuerzos y los recursos disponibles. Su habilidad para supervisar y coordinar las acciones y roles desempeñados dentro de la empresa facilita la prevención de problemas y la consecución de objetivos.

Por su parte Mendoza (2017) agrega a este concepto que se caracteriza por ser un sistema coherente que busca alcanzar los objetivos mediante el cumplimiento de las funciones tradicionales de la gestión en el proceso administrativo: la planificación, organización, dirección y control de acciones.

Asimismo, con lo mencionado, la gestión del patrimonio del estado como lo expresa Jiménez (2019):

La gestión pública está vinculada a la dirección, administración y gestión en el ámbito de la función pública, entonces, implica que incluye la participación de sistemas administrativos que operan dentro de los distintos órganos de la institución pública. Estos sistemas pueden abarcar aspectos como la adquisición de bienes a través de la contratación pública, el presupuesto destinado para la adquisición de bienes y equipos, y la contabilidad, encargada de registrar las operaciones de compra y transferencias.

La gestión de bienes patrimoniales de una institución del sector público está estrechamente vinculada a los diversos sistemas administrativos que la componen, esto abarca desde la adquisición de bienes muebles hasta el registro de los mismos por parte de las unidades de control patrimonial y contabilidad.

Este proceso implica un seguimiento de los activos a lo largo de su ciclo de vida, desde su adquisición hasta su disposición, garantizando así su correcta administración y control, es fundamental para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos, así como para asegurar la correcta rendición de cuentas ante la sociedad y las autoridades correspondientes.

2.1.3. Régimen jurídico de la propiedad estatal

La regulación de los bienes estatales se fundamenta en la protección del interés general, un principio fundamental en el Derecho Administrativo. Sin embargo, esto no implica que el régimen común sea el único ni el principal aspecto que conforma la propiedad estatal.

Martínez (2000) argumenta que el análisis jurídico de los bienes de la Administración Pública en el contexto nacional debe comenzar desde un punto de referencia compartido que abarque toda la realidad administrativa. Este enfoque se basa en el complejo entramado de prerrogativas y control, así como en la distinción entre lo regulado y lo discrecional, aspectos centrales del Derecho Público en general. (p. 264)

Por su parte Parada (1991) un régimen jurídico en sentido amplio para esta materia podría definirse operativamente de la siguiente manera:

El régimen básico contiene el conjunto de normativas, debido a su aplicabilidad general y anterior a otras disposiciones. Este régimen abarca principalmente la regulación de los órganos encargados de la gestión de los bienes, las normativas sobre inventarios, investigación, reclamaciones y demarcación, así como las disposiciones relacionadas con la adquisición, cargas y transferencia de propiedad. (p. 12)

La normativa legal implica una salvaguarda constitucional para la institución de la propiedad, y abarca diversos cuerpos normativos, entre ellos la Carta Magna, el CC, la Ley N° 29151 y el Reglamento de la Ley N° 29151.

2.1.3.1. Código civil. La posesión se define como un acontecimiento tangible, una conducta que puede ser verificada en la realidad o, según el derecho civil italiano, como un "control sobre la cosa que se manifiesta mediante la práctica de una actividad". Por consiguiente, la posesión se considera un hecho jurídico, es decir, una acción llevada a cabo por un individuo, que genera consecuencias legales en las personas, dando lugar a una situación jurídica subjetiva específica, la del poseedor. El art. 923° del CC establece que la propiedad es un derecho legal que otorga la capacidad de utilizar, disfrutar, disponer o reclamar un bien.

2.1.3.2. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. La Ley N° 29151 establece el Sistema Nacional de Bienes Estatales como un conjunto organizado de organismos, garantías y regulaciones que abarca de manera integral y coherente la gestión de los bienes estatales en los niveles del Gobierno Nacional, Regional y Municipal, con el propósito de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente.

Según el art. 3 de la Ley N° 29151, los bienes estatales engloban tanto los bienes muebles como inmuebles de dominio público y privado, pertenecientes al Estado peruano o cualquier institución pública que forme parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sin importar el nivel de gobierno al que estén adscritos.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SNBE) surge con la aprobación de la Ley N° 29151, conocida como Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Esta entidad tiene la responsabilidad de normar y supervisar la adquisición, disposición, gestión, administración y registro de los bienes nacionales por parte de los organismos gubernamentales, garantizando que dichas acciones se realicen conforme a las disposiciones legales vigentes. La SNBE goza de autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestaria y funcional, con su propia representación jurídica.

2.1.3.3. Decreto Supremo N° 154-2001-EF. Previo al inicio de la nueva Ley, las regulaciones generales para el desarrollo legislativo de los bienes estatales estaban delegadas a normativas de rango infralegal, siendo la última de ellas el Decreto Supremo No. 154-2001-EF. Este decreto, que consta de alrededor de doscientos art., es una norma que se estableció después de la emisión de la Carta Magna y aborda diversos aspectos relativos a los bienes estatales. Entre ellos se incluyen los métodos para adquirir la propiedad, las disposiciones referentes a su registro, los fundamentos administrativos de los Comités de Gestión Patrimonial y el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP).

2.1.4. Protección constitucional de los bienes culturales

La evaluación teórica del contenido textual proporciona una "Teoría constitucional" modesta sobre la protección de los bienes culturales. En materia del Derecho Constitucional Cultural se han observado diversos enfoques, estableciendo que es un elemento fundamental en esta rama.

Según Haberle (1980) :

La salvaguardia a nivel nacional de los bienes culturales, al ser examinada mediante un análisis comparativo de los textos jurídico-constitucionales, se revela como un pilar fundamental, cada vez más integrado, para la concepción de la Carta Magna como Cultura. En paralelo, a través de la protección internacional de los bienes culturales, esta se extiende a la humanidad, a su patrimonio universal, y simultáneamente a su cultura nacional y transnacional. (p. 1)

Desde un punto de vista formal, indica que la protección de los bienes culturales puede ser considerada como un principio fundamental que se puede ubicar en diferentes partes de la Carta Magna, como el Preámbulo, el capítulo dedicado a los fundamentos de la Carta Magna, entre las responsabilidades del Estado, o incluso dentro de los derechos fundamentales, es así

que, la protección de los bienes culturales es considerada como un aspecto central y prioritario en la estructura legal y constitucional de un país.

Haberle (1982) añade que la protección de los bienes culturales, las libertades específicas relacionadas con la cultura, las disposiciones explícitas sobre el patrimonio cultural y los arts. generales acerca del Estado cultural son simplemente manifestaciones particulares de la dimensión cultural más amplia que abarca la Carta Magna. (p. 19)

2.1.5. Naturaleza de la usurpación

El término usurpación abarca dos connotaciones delictivas: la usurpación de funciones, que constituye un delito contra la Administración Pública, castigando a aquellos individuos que asumen funciones públicas sin cumplir con los requisitos legales. Por otro lado, se encuentra el delito contra el patrimonio conocido como usurpación inmobiliaria, que protege la posesión y otros derechos reales sobre un inmueble. Este delito se refiere a actos como alterar linderos, turbar o despojar la posesión de un inmueble, siempre que involucren violencia, amenaza, engaño u otros medios especificados en la ley penal.

Por su parte, Huerta (2011) nos acerca conceptualmente al considerar:

La usurpación se considera como un tipo de agresión dirigida hacia el patrimonio inmobiliario, donde el bien jurídico protegido es la pacífica posesión de los bienes inmuebles, entendida como la ausencia de interferencia en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre ellos. (p. 1036)

Cuando se trata de la usurpación de propiedades inmobiliarias, nos enfrentamos a una cuestión compleja que suele estar relacionada con la pobreza y la desigualdad social. En muchos casos, algunas propiedades permanecen desocupadas o vacías, mientras que al mismo tiempo hay personas que carecen de vivienda o se ven obligadas a vivir en condiciones precarias.

Situándonos al contexto nacional, Anglas (2015) comenta que:

La usurpación de terrenos es un delito de tipo común, este fenómeno se refleja en el CP porque no es posible sustraer un bien inmueble. Esta actividad ocurre cuando un conjunto de individuos busca obtener vivienda y, de este modo, se manifiesta una invasión de terrenos. (p.1)

En esta misma línea, Montoya (2016) señala:

En el contexto peruano, la usurpación se percibe frecuentemente como un problema que se resuelve principalmente en los tribunales, sin reconocer el esfuerzo significativo realizado por las fuerzas policiales. Esto genera que la usurpación se convierta en una problemática de interés público para el Estado desde varias perspectivas. Cuando consideramos que "los problemas de interés público son situaciones que el Estado, a través de los gobiernos locales y la administración estatal, debe abordar para satisfacer las necesidades de los ciudadanos", la escasez de viviendas para el sector vulnerable de la población resulta en la violación de derechos. (p.15)

Con lo que respecta al bien jurídico protegido en este delito, Salinas (2015) explica que el Estado busca principalmente salvaguardar el patrimonio individual de las personas, especialmente garantizar el disfrute sin perturbaciones de un bien inmueble, lo cual se entiende como la ausencia de interferencia en el ejercicio de la posesión o cualquier otro derecho real sobre el mismo.

2.1.6. El delito de usurpación

El delito de usurpación está actualmente regulado en el art. 202 del CP, bajo la sección de delitos contra el patrimonio. Esta disposición fue modificada por la Ley N° 30076, promulgada el 19 de agosto de 2013. Anteriormente, un requisito esencial para que se configurara el delito de usurpación era que la víctima del delito estuviera en posesión o tenencia del inmueble objeto de la usurpación. Es decir, si esta condición no se cumplía, el delito no se consideraba cometido.

La jurisprudencia en materia penal ha establecido que, para que el delito de usurpación se considere consumado, es necesario que la ocupación sea física y real desde el principio, y que se lleve a cabo con la intención de permanecer en el bien usurpado y disfrutar de los beneficios del poseedor. El tiempo durante el cual persista esta situación de afectación al bien jurídico no tiene relevancia. (Ejecutoria Suprema RN N° 2315-2003, 2004)

2.1.6.1. Tipicidad objetiva. Es importante destacar que una de las diferencias fundamentales entre bienes muebles e inmuebles reside en que los primeros son móviles o pueden ser trasladados de un lugar a otro (según el art. 886 del CC), mientras que los segundos son inmóviles, es decir, por su naturaleza no pueden ser desplazados de un lugar a otro (según el art. 885 del CC).

En el contexto de la usurpación, se emplea una definición amplia del término bien inmueble, en contraste con la definición que se utiliza en el derecho privado conforme al CC. Según Rojas (2016), para que el delito de usurpación sea tipificado objetivamente, es necesario que exista un control efectivo sobre el bien o el ejercicio de un derecho real sobre el mismo. (p. 296)

2.1.6.2. Bien jurídico protegido. El principal interés que el Estado busca proteger con las acciones establecidas en el art. 202° del CP es el patrimonio individual de las personas, especialmente el disfrute tranquilo y sin molestias de un bien inmueble, lo cual se interpreta como la ausencia de interferencia en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo. En otras palabras, la víctima del delito debe estar en posesión del inmueble. No obstante, es importante señalar que, con la promulgación de la Ley N°30076, ya no es necesario que el perjudicado ostente la posesión como requisito esencial.

Salinas (2010) explica que, si no se puede demostrar objetivamente la posesión o simple tenencia, el delito de usurpación no puede tener lugar. Aunque el derecho de propiedad también está respaldado por la figura delictiva de usurpación, esta protección requiere que dicho

derecho real esté vinculado o unido al derecho de posesión. En otras palabras, el propietario debe estar simultáneamente en posesión mediata o inmediata de su propiedad; de lo contrario, el mero derecho de propiedad no está protegido mediante la tipificación del delito de usurpación.

La promulgación de la Ley N°30076 ha ampliado el alcance del bien jurídico protegido por el delito de usurpación al introducir una nueva modalidad de comisión del delito mencionado. En otras palabras, en la actualidad, la usurpación no solo protege la posesión, sino también la propiedad.

2.1.6.3. Sujeto activo. El individuo que lleva a cabo las acciones descritas en el injusto de usurpación no necesita poseer una cualidad particular para ser identificado como el autor. En otras palabras, puede ser cualquier persona, incluso el propietario legítimo del bien inmueble, si este ha transferido la posesión del inmueble a otro y luego, utilizando medios.

2.1.6.4. Sujeto pasivo. En el ámbito de la interpretación legal, el sujeto pasivo puede ser cualquier individuo, con la única condición de que, en el momento en que se comete el delito, esté disfrutando de la posesión directa o indirecta o tenencia del inmueble, o bien, esté ejerciendo un derecho real de manera normal, sin necesidad de que esté en posesión real o tenencia del inmueble. Además, no hay restricciones que impidan que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica.

2.1.6.5. Tipicidad subjetiva. Las variantes delineadas en el art. 202° del CP, al igual que los delitos que afectan o amenazan el bien jurídico patrimonio, son exclusivamente dolosos en su comisión; esto significa que se requiere la presencia de la intención consciente y voluntaria del agente en todas las situaciones típicas.

Los autores Reátegui y Espejo (2016) señalan que la presencia de dolo en el presente delito implica la concurrencia de tres aspectos concretos:

- La conducta culposa o negligente no es admitida en los casos contemplados en los arts. investigados, ya que la presencia del dolo excluye la posibilidad de actuar con descuido o inexperiencia al tomar posesión de un terreno. En tales situaciones, cualquier desacuerdo se resolverá a través del derecho civil, especialmente del derecho real.
- Aunque se acepta la presencia del dolo, surge la interrogante sobre si se requiere un animus adicional, aparte del dolo, en el sujeto activo al cometer el delito de usurpación. La exigencia de un animus adicional diferente al dolo podría establecer un estándar probatorio demasiado elevado en el proceso penal.
- La falta de conocimiento del agente resulta en la impunidad de su conducta, incluso si se verifican elementos objetivos de los arts. 202°, 203° y 204° del CP peruano. Este desconocimiento genera un error de tipo, según el arts. 14°, primer párrafo, de la mencionada norma, siempre que sea invencible. En cambio, si el desconocimiento es vencible, el comportamiento solo será punible si existe una modalidad culposa, la cual no está contemplada en la versión peruana del delito de usurpación. (pp. 86-87)

2.1.6.6. Antijuricidad. En relación al delito en cuestión, una vez que se determina la presencia de todos los elementos objetivos y subjetivos requeridos, corresponde a los operadores judiciales examinar si existe alguna causa que justifique la conducta o, de lo contrario, descartar tal posibilidad.

En este sentido, la conducta de quien actúa de acuerdo con lo establecido en el arts. 920° del CC podría estar justificada; es decir, la ley civil permite ejercer el derecho derivado de la posesión. Algunos autores consideran que esto constituye un caso de legítima defensa, aunque el único derecho de legítima defensa penal está regulado en el arts. 20° del CP. (Reátegui y Espejo, 2016, p. 163)

Además, podría surgir la justificación de actuar con el consentimiento del sujeto pasivo, regulado en el inciso 10 del arts. 20° del CP, el cual establece que, si se demuestra que el acusado estuvo ocupando previamente una parte del inmueble de manera pacífica y con el consentimiento del agraviado, no se cumplen los elementos del delito de usurpación. De manera similar, podría aplicarse la causa de justificación contemplada en el inciso 9 del arts. 20° del CP, que consiste en actuar por orden obligatoria de una autoridad competente, emitida en el ejercicio de sus funciones.

2.1.7. La violencia como medio comisivo del delito de usurpación

La doctrina nacional describe la violencia en el delito de usurpación como la utilización de fuerza física por parte del autor del delito sobre una persona o propiedad específica con el fin de obstaculizar o superar materialmente la resistencia que esta pueda ejercer para evitar la pérdida de la posesión. La presencia de violencia en el delito de usurpación es crucial, ya que su ausencia puede afectar los efectos del delito y, en muchos casos, puede determinar su carácter atípico.

La violencia, elemento esencial del delito de usurpación, debe emplearse como un medio para llevar a cabo el despojo de manera inmediata y no como una acción posterior al despojo, dado que este delito se caracteriza por ser instantáneo. Por lo tanto, es importante señalar que no puede haber despojo de la posesión si no se cumplen ninguno de los métodos de comisión establecidos en el arts. 202° del CP. (Reátegui y Espejo, 2016, p. 50)

Para que se configure el delito de usurpación, específicamente en su modalidad de despojo, es factible utilizar la violencia tanto contra individuos como contra objetos. En otras palabras, la fuerza asociada con el despojo puede dirigirse también hacia los bienes, que podrían ser obstáculos, barreras, puertas, cercas, etc., destinados a evitar o dificultar el acceso de los perpetradores del delito.

Según Fontan (2002) en relación con esta concepción de la violencia, se establece que esta debe dirigirse hacia las resistencias que buscan obstaculizar la ocupación del inmueble.

Por otro lado, Momethiano y Momethiano (2009) abordan la teoría de la violencia de las cosas, argumentando que uno de los métodos de comisión del delito de usurpación implica la violencia. El texto legal hace mención de este aspecto sin especificar si se refiere a la violencia física (vis absoluta) o a la violencia moral (vis compulsiva). En este contexto, la violencia física puede ser dirigida tanto a personas como a objetos. (p. 78)

La violencia también puede dirigirse hacia los bienes que posee la víctima, incluso si esta no está presente en el momento del despojo. En estos casos, la violencia se manifiesta a través de las acciones del perpetrador para impedir que la víctima recupere su posesión, incluso si estas acciones implican intimidación o amenazas.

Por otro lado, algunos expertos de la doctrina nacional sostienen que la forma en que se ejerce la violencia en el delito de usurpación debe limitarse únicamente a las personas y no a los objetos. Uno de estos autores es Reátegui, quien argumenta que la violencia en el delito de usurpación debe afectar la integridad física de la persona por las siguientes razones:

- El bien jurídico protegido por el Derecho Penal en el delito de usurpación es la posesión, no la propiedad. Esta figura penal busca resguardar la posesión, la cual ya cuenta con protección a través del Derecho Civil mediante interdictos y acciones posesorias.
- De acuerdo con el principio de mínima intervención del Derecho Penal, la protección penal se activa solo en casos graves de afectación al bien jurídico, específicamente cuando hay violencia contra la integridad de la persona y no contra las cosas.

- En concordancia con este principio, se debe comprobar que no existan otros medios menos invasivos establecidos por el derecho para proteger el derecho afectado. En este contexto, la vía civil se presenta como una opción menos gravosa para salvaguardar los derechos del perjudicado en comparación con la vía penal.

2.1.8. El tráfico de tierras

Shanee y Shanee (2016) señalan que los predios propios o del Estado, tienen una salvaguarda a nivel constitucional o en el texto legal penal.

Para Osario (2011) la doctrina define el tráfico como participar en actividades comerciales con fines especulativos. De esta definición se deriva el término legal de "tráfico", que se refiere a la actividad lucrativa de comprar, vender o intercambiar bienes, así como al préstamo de dinero. También incluye negociaciones ilegales como el transporte ilegal de personas, animales o mercancías, el contrabando, la trata de personas, el narcotráfico y el tráfico de tierras en su sentido específico.

El Ministerio Público ha señalado que el tráfico de tierras es la segunda actividad económica ilegal más rentable para las organizaciones criminales. Asimismo, se ha detectado una fuerte conexión entre esta práctica y la extorsión y el sicariato. Por lo tanto, tanto las autoridades judiciales como los medios de comunicación han prestado especial atención a la desarticulación de las redes delictivas involucradas en el tráfico de tierras en los últimos años, considerándola un reto importante para el Estado peruano.

Calderón (2017) señala que, además del comercio ilegal de tierras implica la participación de múltiples actores, incluyendo comuneros de comunidades campesinas de la Costa, líderes de asociaciones de vivienda, así como individuos y familias que especulan en este mercado.

Pues, se ha observado un incremento en la actividad de traficantes de tierras en los últimos años, quienes realizan transacciones ilegales de terrenos de manera sistemática. Este

cambio en los actores indica una transformación en las dinámicas de los líderes invasores, que han pasado de desempeñar un papel principalmente reivindicativo y político a adoptar uno más individualista, mercantil e incluso delictivo en las áreas marginales.

La directora de Defensa del Patrimonio del Ministerio de Cultura del Perú expresó en un comunicado del 2 de junio de 2015 al Diario El Comercio, que la situación preocupante se debe a la falta de control en la expansión de los asentamientos humanos y el tráfico ilegal de terrenos, que las autoridades peruanas pasan por alto. Además, mencionó que identificar a los traficantes de tierras para formular una denuncia civil o penal se ha vuelto muy difícil. Las autoridades se han enfocado únicamente en desalojar a las personas que ocupan ilegalmente, sin atender el problema fundamental, que consiste en investigar a aquellos involucrados en el tráfico ilegal, muchos de los cuales pertenecen a las mismas municipalidades.

2.1.9. Recuperación extrajudicial

Debemos destacar que la institución jurídica de los derechos reales, y en particular la figura de la posesión, es un tema fascinante en el derecho civil debido a su relevancia en la sociedad actual. Nuestro CC aborda la posesión, desde su definición hasta las diversas formas en que se clasifica, su defensa y las maneras en que puede extinguirse. Este tratamiento ha generado diversas interpretaciones y puntos de vista entre jueces, abogados, académicos y otros miembros de la comunidad jurídica.

En lo concerniente a la Recuperación extrajudicial, la Ley N° 30230 establece los procedimientos detallados para llevar a cabo esta institución jurídica. Es relevante para esta investigación enfocarse en que el Gobierno Regional de Tacna, a través de sus distintas áreas, debe realizar la recuperación extrajudicial de los terrenos de su propiedad, los cuales cuentan con la debida seguridad jurídica al estar completamente inscritos en los registros públicos correspondientes.

El arts. 65 de la Ley N° 30230 contempla el sistema de recuperación administrativa (extrajudicial) de los bienes inmuebles bajo la administración o competencia del Estado, acción que se lleva a cabo a través de sus procuradurías públicas.

La legislación establece dos responsabilidades para las entidades estatales, gobiernos regionales y locales: la prevención de invasiones u ocupaciones ilegales y la recuperación de los predios invadidos u ocupados ilícitamente. Se trata de una especie de defensa posesoria llevada a cabo por el Estado, donde las entidades están obligadas a emprender acciones para proteger los bienes inmuebles estatales.

La responsabilidad de llevar a cabo estas acciones recae en los procuradores públicos o en aquellos que desempeñen funciones similares (por ejemplo, el director de una UGEL, que administra los terrenos donde se ubican las escuelas). La omisión en esta labor puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Para llevar a cabo este objetivo en los terrenos de propiedad estatal, se puede aprovechar la presunción legal de posesión que se aplica a todos los bienes que pertenecen al Estado. La Ley N° 29618 establece una presunción legal sólida que facilita la recuperación de terrenos. Esta presunción es aplicable cuando el Estado es el propietario, pero no en el caso de bienes de dominio público (como parques, infraestructura vial, playas, etc.), los cuales son administrados por autoridades específicas.

En esta misma línea, respecto del procedimiento, Bonilla (2015) comenta:

Es habitual que sea la Policía Nacional de Perú (en adelante PNP) la que notifique la ocupación al ente estatal correspondiente. A partir de esa notificación, la entidad estatal tiene la responsabilidad de actuar con prontitud para recuperar el terreno. Por lo tanto, la comunicación de la PNP debe dirigirse tanto al gobierno regional o local como a la Superintendencia de Bienes Nacionales, que supervisará y garantizará el cumplimiento de la ley.

2.1.10. Teoría de protección de los bienes estatales

La garantía de unos mecanismos efectivos para proteger los bienes públicos es un requisito constitucional vital. Sin embargo, este mandato está insuficientemente desarrollado en la legislación nacional. Es necesario examinar detenidamente las herramientas disponibles para las entidades públicas con el fin de asegurar la protección del patrimonio público. Al hacerlo, podemos comprender tanto las limitaciones como las ventajas de este modelo.

Pimiento (2016) distingue se distinguen las diferentes modalidades de protección de la propiedad o de los derechos derivados de ella respecto de bienes inmuebles, esto en el marco del sistema latinoamericano tomando de ejemplo el marco colombiano:

Por un lado, se encontraba la protección judicial destinada a asegurar la defensa de una situación jurídica o de un derecho, sin necesariamente referirse a la propiedad, como se evidencia en las acciones posesorias. Por otro lado, se manifestaba la protección a través de la intervención policial, que se lleva a cabo ante una autoridad administrativa. Su propósito no radica en debatir sobre la existencia de un derecho o proteger su ejercicio adecuado, sino en asegurar el mantenimiento de una situación fáctica específica. (p. 332)

Por consiguiente, se han ideado diversos mecanismos para salvaguardar los bienes públicos. Este diseño institucional se basa, en parte, en los principios conceptuales que se han desarrollado a lo largo del tiempo en el marco normativo, aunque no sin dificultades, y por otra parte, en consideraciones externas al derecho de los bienes públicos, que abarcan el modelo de dualidad de jurisdicciones y, sobre todo, los procedimientos legales para proteger los derechos colectivos. A pesar de esto, el sistema de protección en su conjunto carece de coherencia interna, lo que impide garantizar la preservación integral del patrimonio público. (Guayacán, 2014)

La óptima salvaguarda de los bienes públicos radica en una gestión competente, que posiblemente sea el eslabón más frágil del sistema legal de los bienes públicos, a pesar de algunos progresos realizados en este ámbito. Esta gestión adecuada implica un cambio necesario desde la idea de una protección estricta hacia una administración eficaz, lo que denominamos como la explotación social y económica de la propiedad pública. Este enfoque busca garantizar la maximización de los beneficios en pro del bienestar colectivo inherente a los bienes públicos. (Pimiento, 2016, p. 346)

2.1.11. Estado constitucional y protección legal

En el contexto del estado constitucional, la Carta Magna desempeña varios roles fundamentales: define el contenido y alcance de la ley, regula el acceso y ejercicio del poder estatal, y establece la estructura y funciones de las instituciones gubernamentales.

La Carta Magna se caracteriza por ser material, orgánica y procedimental. Es material en el sentido de que contiene derechos fundamentales que deben ser protegidos y que representan el fin último del estado; es orgánica porque establece los órganos del estado y sus funciones, que son responsables de garantizar estos derechos; y es procedimental ya que establece mecanismos de participación pública que aseguran que los debates y procesos de toma de decisiones sean transparentes, informados y regulados, tanto en la formulación de políticas como en la creación de leyes.. (Capella, 2001)

El Estado constitucional se caracteriza por estar sujeto al cumplimiento de la Carta Magna en todos sus niveles de gobierno y entre sus ciudadanos. En este modelo, tanto la administración pública, el poder legislativo, los tribunales y los ciudadanos están obligados a respetar y seguir la normativa constitucional.

Fernández (1992) señala que la Carta Magna en este contexto se considera como un orden jurídico fundamental. Esto significa que la Carta Magna es un conjunto de normas de máxima jerarquía que vinculan a todos y establece los valores esenciales que fundamentan la

organización del Estado. Por lo tanto, la Carta Magna adquiere un carácter fundamental en este contexto.

Asimismo, Este modelo también conlleva a una constitucionalización del derecho, que se basa en la teoría de garantismo y protección de los derechos fundamentales, sobre esto, Guastini (2009) describe este proceso como la extensión de la fuerza normativa de la Carta Magna a la interpretación y aplicación de todas las áreas del derecho. En otras palabras, es un proceso de transformación del ordenamiento jurídico en el que éste queda completamente impregnado por las normas constitucionales.

El Estado constitucional representa la evolución del Estado legal. Mientras que el Estado legal se rige por el principio de legalidad, que establece que todo acto del poder debe estar respaldado por la ley y que lo no prohibido por ésta está permitido, el Estado constitucional va más allá al someter tanto los actos públicos como privados a la Carta Magna, incluso por encima de la ley. (Ávila, 2009)

Es importante tener en cuenta que simplemente afirmar que la Carta Magna es la ley fundamental del Estado y que uno de los deberes del Estado es proteger los derechos fundamentales no es suficiente. Se requiere que el sistema legal incluya herramientas que garanticen que estas declaraciones constitucionales se materialicen en la vida real.

El deber de protección de los derechos fundamentales, es esencial al Estado constitucional, así lo ha reconocido el propio Tribunal Constitucional en el expediente número 0858-2003-AA:

“Los derechos fundamentales, al ser fundamentales para legitimar todo el sistema constitucional, también tienen una pretensión de validez, lo que implica que el Estado y sus órganos tienen la obligación especial de protegerlos. Si los derechos constitucionales solo tienen un efecto de influencia en el ordenamiento jurídico, pero no imponen una obligación a los órganos estatales de protegerlos de los ataques de

terceros, entonces su importancia como valores fundamentales del ordenamiento quedaría vacía de significado”.

En esa línea Cabo (2000) entiende que el fenómeno de la constitucionalización del derecho implica un cambio en la jerarquía normativa, donde la Carta Magna adquiere una posición superior a la ley tanto en términos formales como materiales. Esto significa que, a medida que se interpreta y aplica la Carta Magna, su contenido va influenciando y modificando el contenido de la ley, así como su interpretación y aplicación. (pp. 79-82)

Montilla (2002) por su parte infiere que la justicia constitucional puede desempeñar un papel importante en la búsqueda de equilibrio y armonía entre las diversas fuerzas y opiniones que existen en la sociedad. Al intervenir para garantizar el respeto a los valores y principios establecidos en la Carta Magna, los tribunales constitucionales pueden contribuir a la consolidación de la cohesión social y política. (p. 96)

A lo largo del tiempo, la jurisprudencia de la jurisdicción constitucional ha ganado una relevancia significativa en la esfera jurídica y política de los Estados constitucionales. El Tribunal Constitucional (TC) peruano ha desempeñado su función como protector de los principios constitucionales, especialmente a partir de 2001, cuando se reestructuró como un órgano encargado de salvaguardar la Carta Magna y ser la última instancia de defensa de los derechos fundamentales.

La evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido objeto de análisis por diversos académicos peruanos en diversas ramas del derecho. A continuación, se presentan brevemente algunos ejemplos que ilustran cómo, desde la perspectiva de la interpretación de los derechos fundamentales, se ha avanzado en el proceso de constitucionalización en el contexto peruano.

El TC ha interpretado este concepto en varias sentencias, en las cuales ha ajustado el alcance de la libertad contractual, señalando que no es un derecho absoluto y que los contratos celebrados en su ejercicio no deben infringir derechos fundamentales:

[...] Se hace notablemente evidente en situaciones donde, a pesar de la firma de acuerdos entre partes privadas, una de ellas ha aceptado condiciones contractuales que, de no ser por la necesidad de obtener un bien o servicio, entre otros casos, no habría aceptado debido a que representan una clara y desproporcionada limitación en el ejercicio de sus derechos fundamentales [...]. (Leyler Torres del Águila vs. OSIPTEL y Telefónica Móviles S.A.C)

2.1.12. La constitucionalización y el Derecho penal

La Carta Magna juega un papel crucial en lo que respecta a la teoría penal, ya que establece los derechos fundamentales, incluye disposiciones que regulan directa o indirectamente el ámbito penal e incluso proporciona directrices sobre políticas penales que guían o limitan la labor del legislador común.

Peña (1994) señala que:

Las diversas acciones que las personas pueden tomar en sus relaciones con los demás reflejan una variedad de valores que afectan las áreas específicas del sistema legal. Esta riqueza axiológica se fundamenta principalmente en los principios y valores establecidos en la Carta Magna, que actúa como la norma fundamental que orienta la creación de leyes del Estado. (p. 46)

De este modo, seguimos lo dicho por San Martín (2008), que es de utilidad para nuestro estudio:

La política criminal del Estado se encuentra guiada por los valores axiológicos establecidos en la Carta Magna. Asimismo, señala que la construcción de la dogmática del sistema penal, que incluye la legislación penal, la doctrina jurídica elaborada por

expertos y la jurisprudencia de los tribunales, debe estar en línea con los preceptos constitucionales. (p. 74)

Actualmente existe un acuerdo generalizado en reconocer que el poder punitivo del Estado debe estar claramente delimitado en sus objetivos y, por lo tanto, los fundamentos o principios de su sistema de justificación y aplicación, tanto en la etapa legislativa como en la judicial, deben derivarse de la definición y configuración que la Carta Magna hace de ese poder estatal. Además, esta conexión está respaldada por el hecho de que existe un órgano supremo, como el Tribunal Constitucional, que tiene la autoridad para ejercer control sobre el poder legislativo y los jueces.

2.1.13. Seguridad jurídica

Se refiere a la protección proporcionada por el sistema judicial de los derechos ante diversas amenazas o perturbaciones concretas. Cualquier individuo busca esta protección al establecer relaciones legales con otros individuos o con el gobierno.

Visto en la jurisprudencia internacional, la Corte Constitucional de Ecuador a través de la Sentencia No. 0035-09-SEP-CC. (2009) contempla sobre la seguridad jurídica:

“Esta afirmación subraya que la seguridad implica un conjunto de condiciones y herramientas legales que permiten que los ciudadanos ejerzan sus derechos sin temor, incertidumbre, amenazas o riesgos. Esto crea un entorno previsible tanto para las acciones de otros como para las propias, ofreciendo protección contra la arbitrariedad y la violación del orden legal, ya sea por parte del Estado o de individuos privados”.

El autor Luna (2015) opina que hay una dimensión objetiva de la seguridad jurídica en su vínculo con la normativa del orden jurídico:

El propósito principal es garantizar a los participantes, en un sentido objetivo, una seguridad jurídica que establezca claramente el alcance de las situaciones que les afectan, y en un sentido subjetivo, una certeza sobre la legalidad y previsibilidad en

relación con las consecuencias que las normas atribuyen a la conducta de cada individuo. Sin la implementación de ambas dimensiones, no se podría lograr el progreso social que el valor de la justicia persigue. (p. 30)

La seguridad jurídica dentro del ámbito del derecho civil emerge como una necesidad básica para el ser humano, ya que proporciona paz, tranquilidad y, como resultado, el pleno disfrute de los derechos. Por lo tanto, el papel esencial de la seguridad jurídica como un valor radica en asegurar la estabilidad tanto a nivel personal como social, permitiendo vivir con serenidad y ejercer los derechos de manera plena.

Por su parte, Arrazola (2014) establece que la seguridad jurídica:

Implica dos dimensiones esenciales, primero, implica la certeza jurídica, que se refiere al conocimiento claro de las leyes que se aplican a casos particulares; segundo, conlleva un nivel de previsibilidad sobre las decisiones uniformes que toman diferentes jueces y tribunales en una misma disputa legal, garantizando así el principio de igualdad ante la ley. (p. 10)

Según lo expuesto, se entiende que este principio, respaldado por la Carta Magna, tiene como objetivo proporcionar estabilidad y calma desde el ámbito legal, protegiendo los derechos en situaciones problemáticas y controversiales, lo que facilita la convivencia en un entorno de orden y paz que contribuye al desarrollo de la comunidad.

A nivel contextual, sobre su requerimiento, Palacios (1994) explica que:

En la actualidad, se observa un aumento en la actividad de tráfico de bienes inmuebles, atribuible al crecimiento urbano que experimentamos. Sin embargo, es importante destacar que este crecimiento no está ocurriendo de manera planificada; por el contrario, nos enfrentamos a un fenómeno de informalidad, impulsado principalmente por dos factores: la demanda de vivienda y la situación económica precaria de numerosos grupos familiares. (p. 254)

Asimismo, Ortecho (2010) conceptúa que la seguridad jurídica proporciona un equilibrio en el sistema legal de un país, el cual debe estar compuesto por leyes que garanticen una cierta estabilidad y protejan los derechos tanto de los ciudadanos como del Estado, manteniendo así la armonía en la sociedad. (p. 17)

Consecuentemente, el autor refiere que este principio se desarrolla bajo tres elementos en la sociedad:

La certeza jurídica implica que en una sociedad exista un conocimiento claro, explícito y generalizado sobre las leyes vigentes que rigen en ese contexto.

La eficacia del derecho se refiere a que las normas y leyes establecidas y promulgadas logren el objetivo para el cual fueron creadas, es decir, tengan un impacto positivo en los ciudadanos y el Estado.

La ausencia de arbitrariedad establece que la aplicación de las leyes vigentes no debe inclinarse hacia ninguna de las partes involucradas en una controversia, sino que debe prevalecer la razón y la justicia. Esto significa que en una sociedad debe existir un equilibrio sin discriminación hacia nadie.

2.2. Marco conceptual

Bien: Se refiere a cualquier cosa o elemento que pueda ser objeto de derecho, es decir, que pueda ser poseído, usado, disfrutado o transmitido por una persona física o jurídica.

Propiedad: Es un derecho real respaldado por la Carta Magna, que confiere al titular las facultades legales sobre un bien específico según lo establecido por la ley. Se trata de un derecho que concede un control directo sobre dicho bien.

Usurpación: Para paredes (2017) es un injusto penal que vulnera la propiedad.

Tráfico de inmuebles: Se define como la actividad ilegal de adueñarse de propiedades con el objetivo de obtener beneficios económicos de ellas. Esta práctica está estrechamente vinculada al delito de usurpación, el cual está regulado en el CP en los arts. 202 y 204, donde

se describen las diversas formas y circunstancias agravantes de la apropiación de bienes inmuebles. Dentro de estas modalidades se incluye el tráfico de terrenos, que implica la comercialización ilícita de terrenos con propósitos lucrativos.

Protección constitucional: El autor Cabanellas (2010) lo define como el conjunto de garantías aplicables a todas las disciplinas jurídicas.

Seguridad Jurídica: Según Pérez (2000) se materializa en requisitos objetivos de dos tipos: corrección estructural, que implica la formulación adecuada de las normas legales; y corrección funcional, que consiste en el cumplimiento del Derecho por parte de sus destinatarios, especialmente por los órganos encargados de su aplicación.

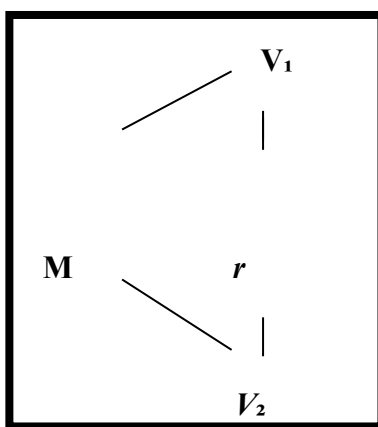
III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Se aplicó el enfoque cuantitativo, para Quezada (2010) es un método de investigación que se centra en la recolección y análisis de datos numéricos. Se caracteriza por utilizar la lógica empírico-deductiva y procedimientos rigurosos, empleando métodos experimentales y técnicas de recolección de datos estadísticos.

La investigación fue tipo aplicada, propio del enfoque cuantitativo.

Se aplicó el diseño no experimental, para Hernández et al. (2014) no es posible o deseable manipular las variables. Permite estudiar fenómenos tal como ocurren naturalmente para luego analizarlos, ya sea en un momento único (transeccional) o a través del tiempo (longitudinal).



Donde:

M = Muestra

V₁ = Variable 1

V₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se consideró a un grupo universal de 120 personas. Aplicando una muestra probabilística.

3.2.2. Muestra

Para Hernández et al. (2014) es esencial para la validez y generalización de los resultados en una tesis, permitiendo a los investigadores obtener conclusiones relevantes sin necesidad de analizar a todos los elementos de la población.

Tabla 1

Muestra

a. Magistrados	:	30
b. Asistentes judiciales	:	30
c. Conocedores en Derecho constitucional	:	30
d. Conocedores en Derecho Penal	:	30
Total		120

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
<u>Variable Independiente:</u> <i>Protección Constitucional de los Bienes Estatales</i>	La protección constitucional de los derechos y libertades es aplicable cuando existe una jurisdicción constitucional encargada de controlar la constitucionalidad de las leyes, a partir de las experiencias del Estado en función de su labor legislativa y jurisdiccional, alrededor de las dos ideas de proclamación y garantías de los derechos del ciudadano.	La labor de protección constitucional se desprende de la figura de ofrecer seguridad jurídica y una serie de garantías dentro de las normas. En la materia de los bienes estatales, esta protección se expresa por lo visto en nuestra Carta Magna, otorgándole ciertos caracteres, estos son la inalienabilidad, la imprescriptibilidad, y la inembargabilidad del .	Principio de protección constitucional Bien del Estado Herramienta normativa cautelar	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales • Valor constitucional • Inalienabilidad • Imprescriptibilidad • Inembargabilidad • Prevención • Principio de especialidad • Tipificación

<u>Variable</u>	<p>La tipificación o injusto es una característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) es de encuadrar, subsumir o adecuarse a un injusto. Este acto de tipificar lo realiza el fiscal, la defensa, la policía o el estudiante; sin embargo, cuando lo hace el juez se le denomina tipificación judicial.</p>	<p>El supuesto contenido en el tráfico ilegal de predios estatales se refiere a la usurpación, apropiación ilegal y/o el comercio de tierras. Si bien los mercados ilegales e informales siempre han existido, las formas contemporáneas de tráfico se han expandido.</p>	<p>Delito de usurpación</p> <hr/> <p>Tráfico ilegal de predios estatales</p> <hr/> <p>Prevención y sanción en el régimen punitivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Apoderamiento ilícito • Despojo de la posesión • Delito contra el patrimonio • Otorgamiento ilícito de la posesión • Estafa • Posesión ilegítima • Régimen punitivo • Acción penal • Teoría del delito
------------------------	--	---	---	--

3.4. Instrumentos

Instrumentos de recolección de datos

- **Formato de Encuestas**

Se aplicó la presente a efectos que su aplicación conlleve a resultados para poder esclarecer los objetivos.

- **Guía de Cuestionario**

Se realizó preguntas cerradas, en relación a las variables materia de estudio.

- **Ficha bibliográfica**

Herramienta empleada para recoger información de las normativas legales, administrativas, así como de libros, revistas, periódicos, trabajos de investigación e Internet que están relacionados con las variables objeto de estudio.

3.5. Procedimientos

Se llevó a cabo la aplicación práctica de las técnicas relacionadas con el fin de estructurar lo recabado. Por tanto, la encuesta fue aplicada a la muestra seleccionada con el objetivo de poder esclarecer los objetivos planteados.

3.6. Análisis de datos

- **Cuadros estadísticos**

Se emplearon cuadros comparativos de información, donde se tabuló la información recopilada de las encuestas. De igual manera, se utilizó el programa Excel para diseñar gráficos estadísticos que, de forma didáctica, presentaban la información recolectada.

- **Análisis documental**

Se empleó esta técnica para recopilar información de normas, libros, artículos, entre otros. El análisis documental facilitó contar con un respaldo demostrativo, utilizando fuentes que fueron evaluadas por su validez, eligiendo entre lo que se observa en la realidad y lo que se propone en la teoría.

- **Validez de los instrumentos**

Hernández et al. (2014) La validez se define como el nivel en que un instrumento realmente evalúa la variable que se propone medir.

- **Confiabilidad de los instrumentos**

Para Hernández et al. (2014) estamos ante la calidad de respuestas emitidas por las personas donde se aplicaron las encuestas.

Análisis de fiabilidad

Tabla 3

Escala de todas las variables

Resumen de procesamiento de casos				Coefficiente Interpretación	
		N	%		
Casos	Válido	108	100,0	0 - 0.2	Relación deteriorada
	Excluido	0	,0	0.2 - 0.4	Relación baja
	Total	108	100,0	0.4 - 0.6	Relación estándar
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.				0.6 - 0.8	Relación óptima
				0.8 - 1	Relación elevada
				1	relación exacta

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,991	13

Estadísticas de escala			
Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
43,05	120,477	10,415	13

Interpretación: Lo obtenido fue de 991, por tanto, es de rango alto.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

En ese sentido, la representación se basa en diagramas y cuadros explicativos de lo recabado.

Por tanto, se descubrió la relación y aplicabilidad que existe entre la protección constitucional y la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales; debiendo entonces, determinándose el injusto aplicable es insuficiente por lo que se requiere de la legislación de un injusto especial teniendo como fundamento el principio de protección constitucional.

Cabe destacar que los resultados desglosados no parecen respaldar plenamente las hipótesis planteadas inicialmente. En lugar de confirmar con certeza y validez las suposiciones iniciales, los datos sugieren una posible falta de conformidad con las mismas.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

Tabla 4

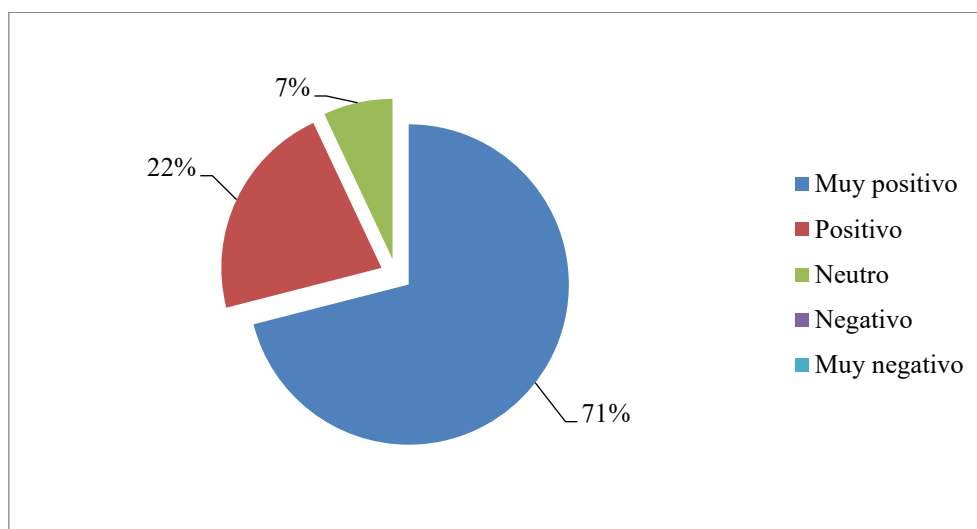
Resultado de acuerdo a la pregunta 1

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	71%	85
	Positivo	22%	27
	Neutro	7%	8
	Negativo	0%	0
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 1

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 1

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que en la actualidad existe una acentuada cultura respecto de la invasión de terrenos en modalidad de usurpación? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 71% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 22% estar de acuerdo y el 7% restante estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 5

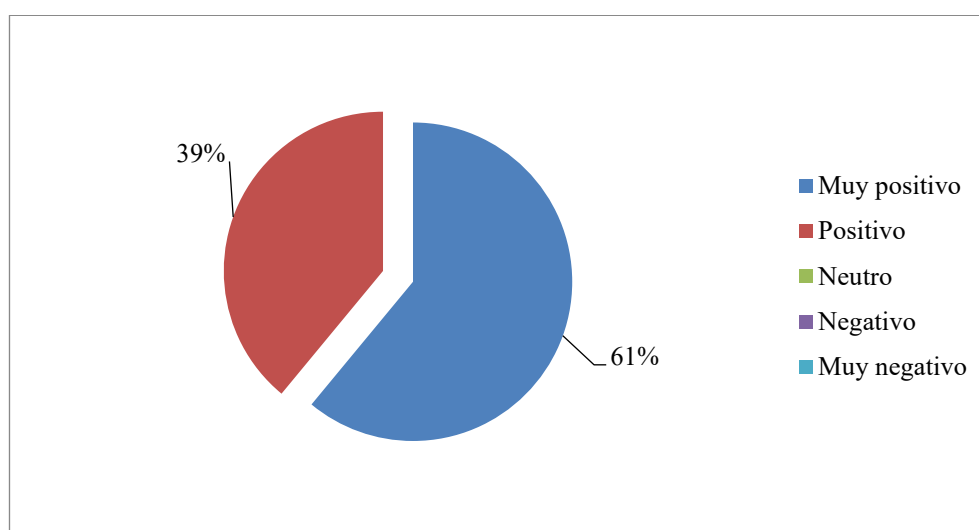
Resultado de acuerdo a la incógnita 2

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	61%	73
	Positivo	39%	47
	Neutro	0%	0
	Negativo	0%	0
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 2

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 2

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que los bienes estatales no se excluyen de esta problemática ya sea en los casos de dominio público o privado? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 61% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo y el 39% estar de acuerdo.

Tabla 6

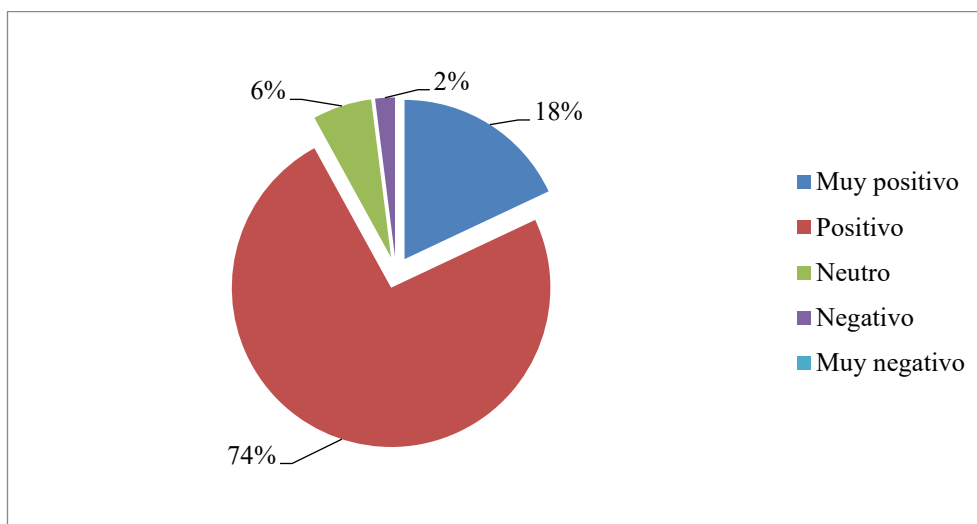
Resultado de acuerdo a la pregunta 3

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	18%	22
	Positivo	74%	89
	Neutro	6%	7
	Negativo	2%	2
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 3

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 3

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que un porcentaje importante de los bienes estatales se encuentran en situación de abandono o de desprotección? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 18% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 74% estar de acuerdo, el 6% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 2% restante estar en desacuerdo.

Tabla 7

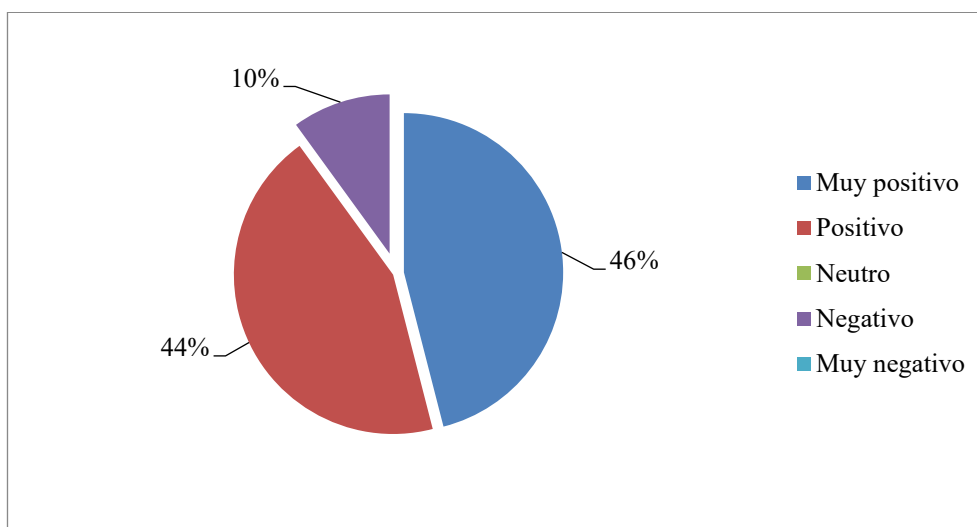
Resultado de acuerdo a la incógnita 4

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	46%	55
	Positivo	44%	53
	Neutro	0%	0
	Negativo	10%	12
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 4

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 4

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que los bienes estatales reciben vital importancia al ser bienes que tienen como objeto el brindar algún servicio público? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 46% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 44% estar de acuerdo y el 10% restante estar en desacuerdo.

Tabla 8

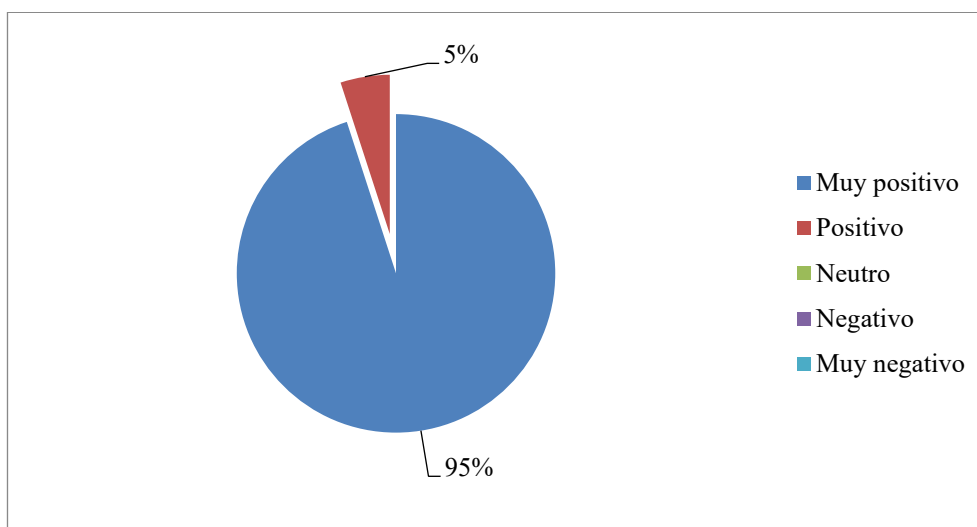
Resultado de acuerdo a la incógnita 5

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	95%	114
	Positivo	5%	6
	Neutro	0%	0
	Negativo	0%	0
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 5

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 5

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que la protección constitucional se define como el uso de un mecanismo legal para el cese de la vulneración de un derecho o derechos, teniendo como base la Carta Magna? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 95% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo y 5% estar de acuerdo.

Tabla 9

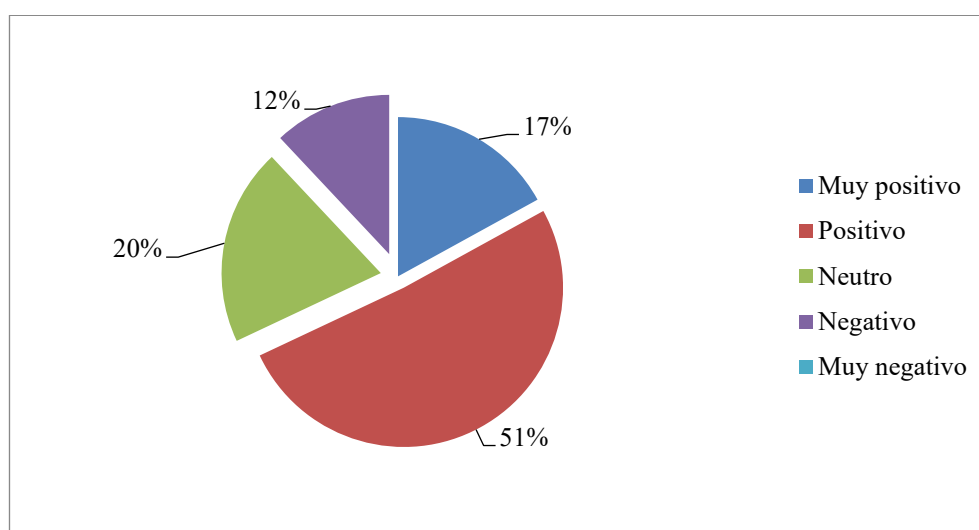
Resultado de acuerdo a la incógnita 6

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	17%	20
	Positivo	51%	61
	Neutro	20%	24
	Negativo	12%	15
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 6

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 6



Interpretación:

Respecto si: ¿Considera usted que los bienes estatales, que tienen como fin el generar valor público, deben recibir una especial protección ya que no sólo se ve afectado el bien jurídico del patrimonio? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 17% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 51% estar de acuerdo, el 20% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 12% restante estar en desacuerdo.

Tabla 10

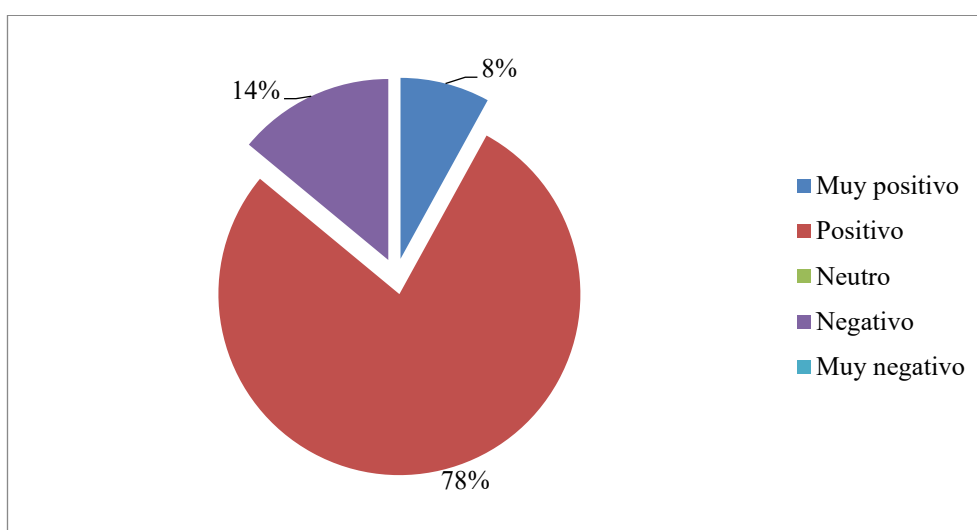
Resultado de acuerdo a la incógnita 7

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	8%	10
	Positivo	78%	93
	Neutro	0%	0
	Negativo	14%	17
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 7

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 7

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que el mandato constitucional del art. 73 de la Carta Magna sobre la inalienabilidad e imprescriptibilidad, es la herramienta normativa para establecer una debida protección constitucional a los bienes estatales? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 8% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 78% estar de acuerdo y el 14% estar en desacuerdo.

Tabla 11

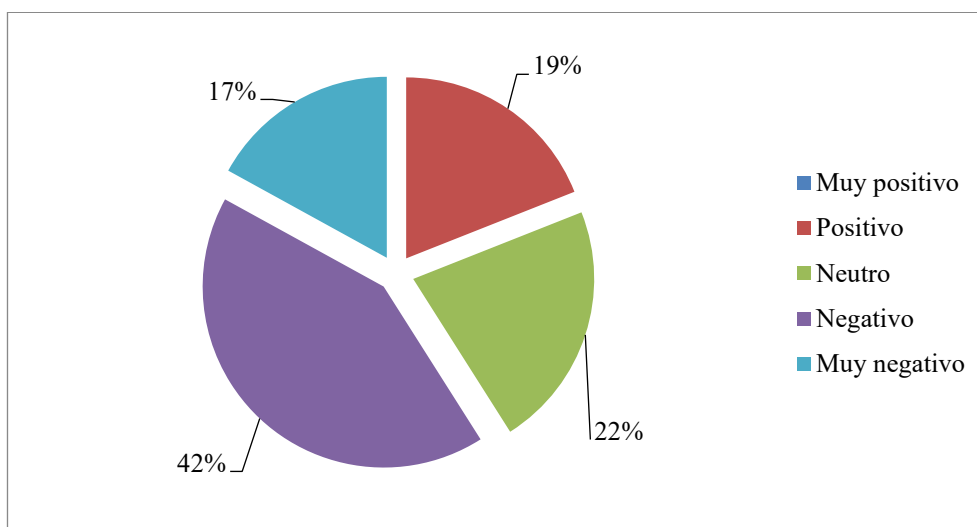
Resultado de acuerdo a la incógnita 8

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	0%	0
	Positivo	19%	23
	Neutro	22%	26
	Negativo	42%	51
	Muy negativo	17%	20
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 8

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 8



Interpretación:

Respecto si: ¿Considera usted que el establecer únicamente como agravante del delito de usurpación el tráfico de bienes estatales cumple debidamente con el fin del mandato constitucional sobre su protección? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 19% de los encuestados expresaron estar de acuerdo, 22% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 42% estar en desacuerdo y el 17% restante estar completamente en desacuerdo.

Tabla 12

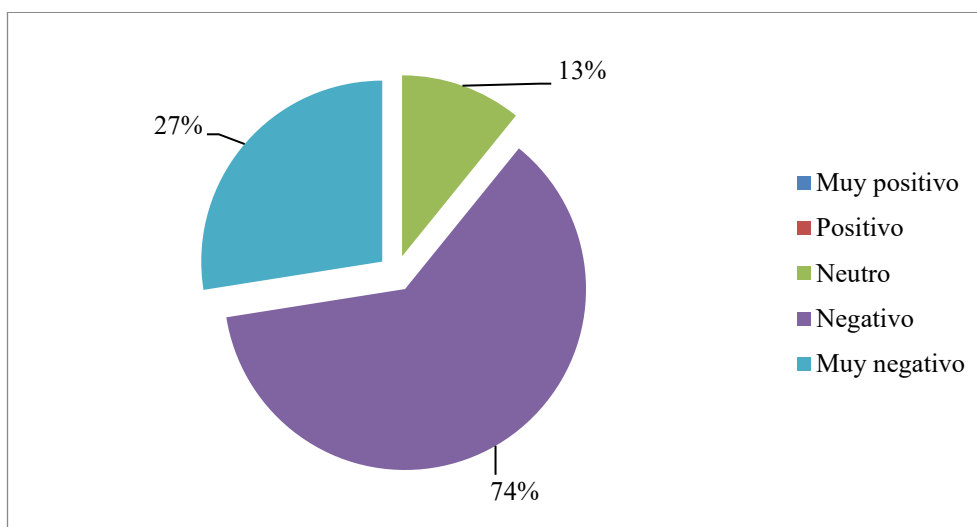
Resultado de acuerdo a la incógnita 9

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	0%	0
	Positivo	0%	0
	Neutro	11%	13
	Negativo	62%	74
	Muy negativo	27%	33
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 9

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 9

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que, según el contenido del delito de usurpación, el único bien jurídico protegido en los casos de tráfico de bienes estatales es el patrimonio? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 11% de los encuestados expresaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 62% estar en desacuerdo y el 27% restante estar completamente en desacuerdo.

Tabla 13

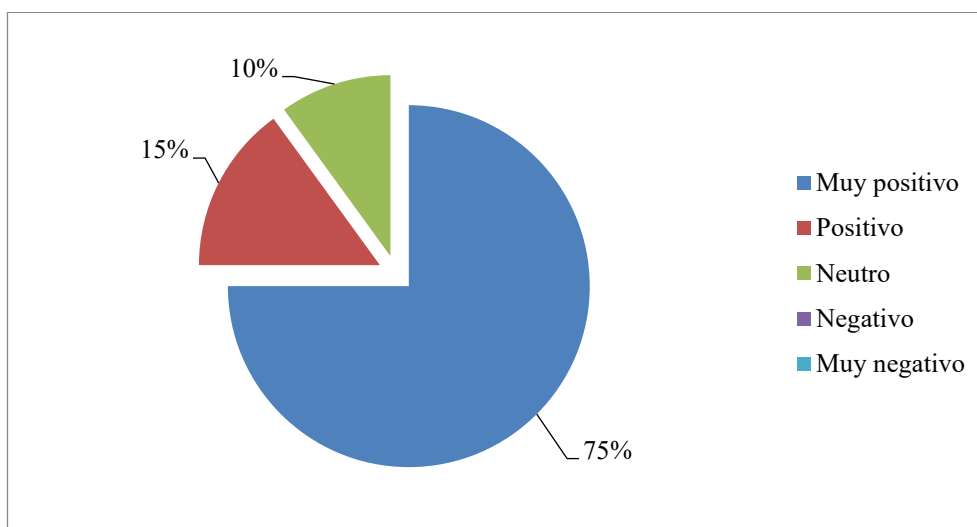
Resultado de acuerdo a la incógnita 10

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	75%	90
	Positivo	15%	18
	Neutro	10%	12
	Negativo	0%	0
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 10

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 10

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que el injusto del delito de usurpación es insuficiente a la protección de los bienes estatales ante el tráfico de terrenos? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 75% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 15% estar de acuerdo y el 10% restante estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 14

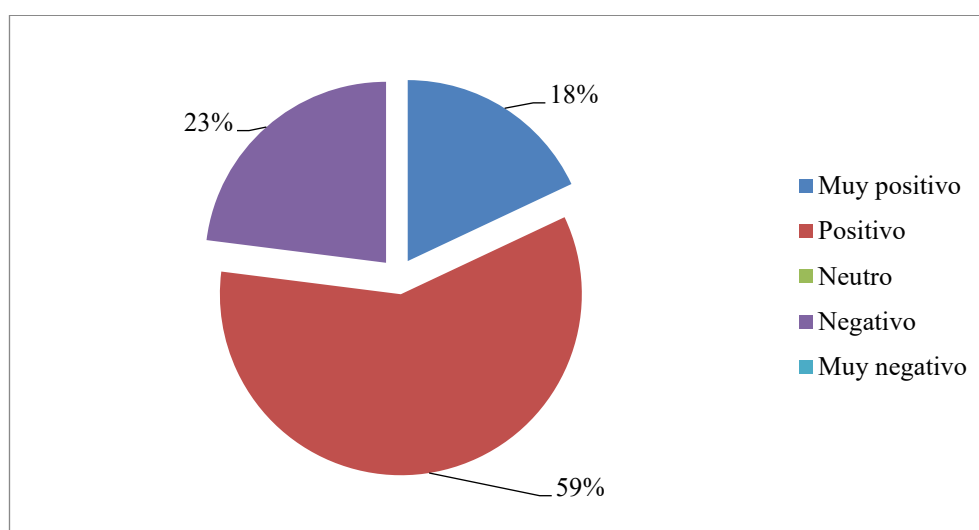
Resultado de acuerdo a la incógnita 11

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	18%	22
	Positivo	59%	71
	Neutro	0%	0
	Negativo	23%	27
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 11

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 11

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Considera usted que por lo general se aplican sanciones administrativas ante el tráfico de terrenos estatales y no sanciones de carácter punitivo? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 18% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 59% estar de acuerdo y el 23% restante estar en desacuerdo.

Tabla 15

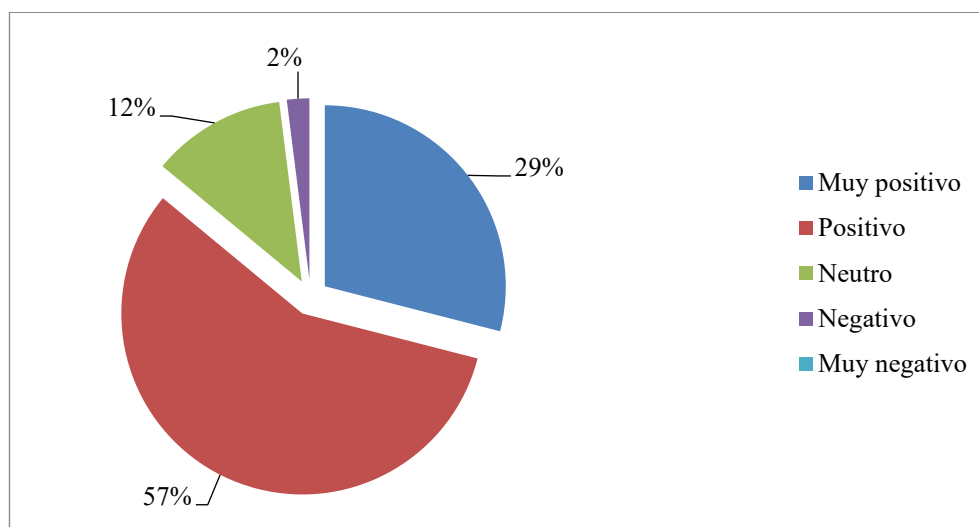
Resultado de acuerdo a la incógnita 12

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	29%	35
	Positivo	57%	68
	Neutro	12%	15
	Negativo	2%	2
	Muy negativo	0%	0
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 12

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 12

**Interpretación:**

Respecto si: ¿Consideraría útil y conveniente que se tipifique de manera positiva el delito de tráfico ilegal de predios estatales? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 29% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 57% estar de acuerdo, el 12% estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2% restante estar en desacuerdo.

Tabla 16

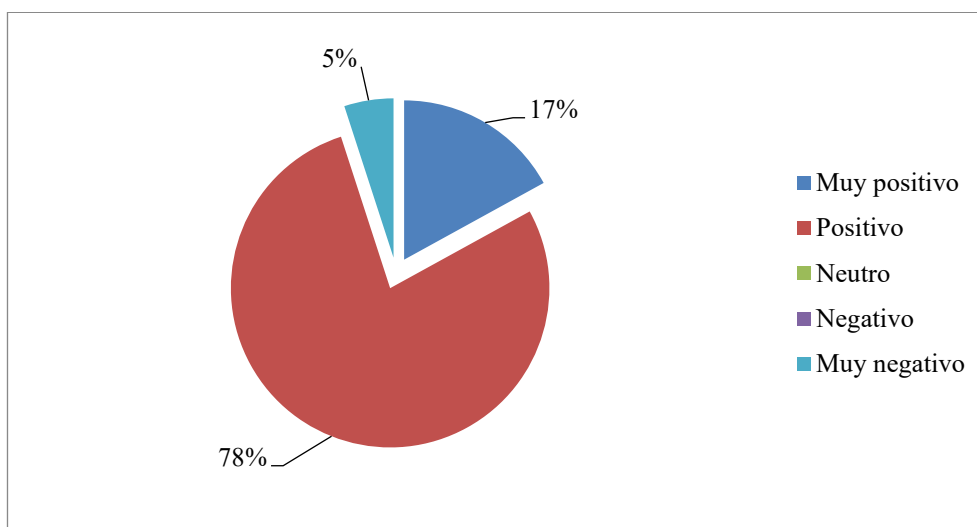
Resultado de acuerdo a la incógnita 13

		Porcentaje	Frecuencia
Válido	Muy positivo	17%	20
	Positivo	78%	94
	Neutro	0%	0
	Negativo	0%	0
	Muy negativo	5%	6
	TOTAL	100%	120

Nota. Estadístico SPSS versión 25

Figura 13

Resultado estadístico sobre la percepción de la incógnita 13



Interpretación:

Respecto si: ¿Considera que el principio de protección constitucional alcanza a un tratamiento de la problemática de manera más amplia que incluya el cambio de legislación y la aplicación de políticas preventivas? Se obtuvieron los siguientes resultados; el 17% de los encuestados expresaron estar completamente de acuerdo, 78% estar de acuerdo y el 5% restante estar completamente en desacuerdo.

4.3. Contrastación de hipótesis

Contrastación de hipótesis general

La protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis negativa:

La protección constitucional de los bienes estatales no incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis aleatoria:

Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del injusto de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Tabla 17

Pruebas de chi cuadrado para hipótesis general

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	DF	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	210,300 a	4	,000
Razón de contraste	205,438	4	,000
Asociación lineal por lineal	115,763	1	,000
N de casos óptimos	120		

H₁ La protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del injusto de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

H₀ La protección constitucional de los bienes estatales no incide en la tipificación del injusto de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

$X^2 = 210.300$ es elevado que $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 210. 300 es preponderante que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H₀ hipótesis **negativa** y se acepta la H₁ hipótesis aleatoria, la protección constitucional de los bienes estatales incide en la subsunción del injusto de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Estos resultados son constatados por la prueba bilateral asintótica cual valor es 0.000, diminutivo a la propuesta de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica 1

La protección constitucional incide como una herramienta normativa encaminada a cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis negativa:

La protección constitucional no incide como una herramienta normativa encaminada a cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis aleatoria:

La protección constitucional incide como una herramienta normativa encaminada a cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Tabla 18

Pruebas de chi cuadrado para hipótesis específica 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	DF	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	209,975 a	4	,000
Razón de contraste	205,438	4	,000
Asociación lineal por lineal	115,876	1	,000
N de casos óptimos	120		

H₁ La protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes del Estado, en la ciudad de Lima, 2023.

H₀ La protección constitucional no incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes del Estado, en la ciudad de Lima, 2023.

$X^2 = 209.975$ es elevado que $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 209.975 es elevado que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se niega la H_0 hipótesis negativa y se acopla la H_1 hipótesis aleatoria, la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Estos resultados son constatados por la prueba bilateral asintótica cual valor es 0.000, diminuto a la propuesta de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica 2

La protección constitucional de los bienes del Estado se unifica con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis negativa:

La protección constitucional de los bienes estatales no interactúa con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis aleatoria:

La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Tabla 19

Pruebas de chi cuadrado para hipótesis específica 2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	DF	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	199,845a	4	,000
Razón de contraste	202,669	4	,000
Asociación lineal por lineal	113,247	1	,000
N de casos óptimos	120		

H_1 La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

H_0 La protección constitucional de los bienes del Estado no se relaciona con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

$X^2 = 199.845$ es mayor que $X^2_c = 9.488$

El resultado de fue: 199.845 es mayor que $X^2_c = 9.488$, de esta manera, se rechaza la H_0 hipótesis negativa y se acopla la H_1 hipótesis aleatoria, la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Estos resultados son constatados por la prueba bilateral asintótica cual valor es igual a 0.000, diminuta propuesta de $p_v = 0.05$.

Contrastación de hipótesis específica 3

La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis negativa:

La protección constitucional de los bienes estatales no se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Hipótesis aleatoria:

La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Tabla 20*Pruebas de chi cuadrado para hipótesis específica 3*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	DF	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	189,847 ^a	4	,000
Razón de contraste	199,632	4	,000
Asociación lineal por lineal	110,909	1	,000
N de casos óptimos	120		

H₁ La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

H₀ La protección constitucional de los bienes estatales no se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

$X^2 = 189.847$ es elevado que $X^2_c = 9.488$

Se obtuvo un: 189.847 es elevado que $X^2_c = 9.488$, tanto así que, se niega la H₀ hipótesis negativa y se acopla la H₁ hipótesis aleatoria, la protección constitucional de los bienes del Estado se unifica con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Estos resultados son constatados por la prueba bilateral asintótica, cual rango es es 0.000, diminuto a la propuesta de $p_v = 0.05$.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto a las preguntas relacionadas al objetivo general de determinar de qué manera la Carta Magna interactúa con el injusto de comercio ilegal de predios del Estado, en la ciudad de Lima, 2023, se obtuvo principalmente de las encuestas que la mayoría de los participantes percibe una acentuada cultura de invasión de terrenos, incluyendo bienes estatales, en modalidad de usurpación.

Además, un alto porcentaje considera que muchos bienes del Estado se encuentran en estado de sombra, los mismos destacan la importancia de los bienes del Estado al ser destinados a brindar servicios públicos. Esto se contrasta a lo dicho por Pimiento (2015) resalta que los bienes estatales son esenciales para la actividad administrativa, y su conservación y gestión adecuadas son imperativas para una buena gestión administrativa. Lo cual es una perspectiva significativa acorde los resultados.

Asimismo, la información obtenida de las encuestas y las opiniones de los autores coligen en la necesaria transparencia de administración de los bienes estatales para el funcionamiento eficiente de la administración pública. Ambas fuentes señalan la necesidad de conservación, gestión y control de estos bienes, destacando un rol en la correcta administración de accesos estatales. Esto también es visto en Martínez (2000), el tratamiento legal de los bienes del caudal estatal debe tener en cuenta tanto lo reglado como lo discrecional, destacando la importancia del control y las prerrogativas en este contexto.

Respecto a las preguntas relacionadas al objetivo específico 1 de determinar de qué manera la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, la mayoría de ellos considera que la protección constitucional implica el uso de un mecanismo legal para detener la infracción de derechos, basándose en la Carta Magna. También están de acuerdo en que los bienes estatales, destinados a generar valor público, deben

recibir una especial protección, ya que la afectación no se limita al patrimonio, sino que tiene implicaciones más amplias.

Esta perspectiva coincide con la visión de Guayacán (2014), quien menciona la construcción de mecanismos de protección para los bienes públicos. Destaca que este diseño institucional se basa en conceptos desarrollados a lo largo del tiempo y en consideraciones externas al ámbito legal de los bienes públicos, relacionándolo con un modelo de dualidad de jurisdicciones.

Lo señalado por los encuestados se contrasta en lo dicho por Fernández (1992) enfatiza la importancia de la Carta Magna como un orden jurídico de vital relevancia, vinculante para todos y que establece valores que sustentan la organización estatal. Esta afirmación respalda la idea de que la protección constitucional de los bienes estatales está arraigada en un sistema de valores fundamentales.

La información de las encuestas y las opiniones de los autores convergen en la percepción de que la salvaguarda supranacional de los bienes estatales es esencial y está respaldada por la Carta Magna como una actividad inigualable. Además, se destaca la importancia de los mecanismos institucionales diseñados para garantizar esta protección.

Esto coincide a lo dicho por Guastini (2009) agrega una perspectiva sobre la constitucionalización del Estado, destacando que este proceso implica que se expanda el enfoque de la Carta Magna en distintas disciplinas jurídicas. Esto refuerza la importancia de la Carta Magna como marco normativo fundamental para la protección de los bienes estatales.

Respecto a las preguntas relacionadas al objetivo específico 2 de determinar qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, se obtuvo un % elevado de disconformidad con la idea de establecer únicamente el tráfico de bienes estatales como agravante del injusto de usurpación.

De las preguntas planteadas a este objetivo, se obtuvo que los encuestados consideran que esta limitación no cumple adecuadamente con el mandato constitucional de proteger los bienes estatales y expresan su desacuerdo al señalar que el único bien jurídico protegido en los casos de tráfico de bienes estatales es el patrimonio. Por lo tanto, sostienen que el injusto de usurpación es insuficiente para la protección de los bienes del Estado frente al tráfico de terrenos.

Contrastando estas opiniones con la perspectiva de Anglas (2015), se observa que describe la usurpación de terrenos como un injusto común en el CP, argumentando que un bien inmueble es imposible de apoderamiento y que la invasión de terrenos es una forma de presentarse este injusto. Sin embargo, no se profundiza en la consideración de los bienes estatales y su protección constitucional, lo cual contrasta con la preocupación expresada por los encuestados.

Montoya (2016) ofrece una visión diferente al mencionar que la usurpación a nivel nacional, no tiene un % elevado de valoración positiva a la actividad policial. Su enfoque parece centrarse más en la percepción social y en la carga de trabajo de los sistemas judiciales y policiales, en lugar de abordar específicamente la protección de los bienes estatales.

Calderón (2017) destaca que, en el comercio de predios, los sujetos activos no netamente son organizaciones ilícitas, sino también, personas individuales, como dirigentes y personas que especulan en estos mercados. Esto indica una diversidad de actores involucrados en el tráfico de tierras, lo cual podría complicar aún más la protección efectiva de los bienes estatales.

Es así que, los resultados de las encuestas reflejan la insatisfacción con la limitación del injusto de usurpación en cuanto al tráfico de bienes estatales. Las opiniones de los autores presentan enfoques variados, algunos centrados en la percepción social y otros en los actores

involucrados en el tráfico de tierras. La discusión sugiere la necesidad de revisar y fortalecer el marco legal para abordar de manera más efectiva la salvaguarda de los bienes del Estado.

Respecto a las preguntas relacionadas al objetivo específico 3 de determinar qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, los resultados de las encuestas expresan que un % abundante está conforme con la aplicación de sanciones administrativas en lugar de sanciones de carácter punitivo ante el tráfico de terrenos estatales.

Además, expresan su conformidad con la idea de tipificar de manera positiva el injusto de tráfico ilegal de predios estatales. También destacan que el principio de protección constitucional debería abordar la problemática de manera más amplia, incluyendo cambios en la legislación y la implementación de políticas preventivas.

En contraste, Palacios (1994) señala que el trueque de pertenencias de orden material se ha incrementado en mérito a la incrementación criminal, pero destaca que esta expansión no se da de forma ordenada, sino de manera informal, manifestada por carencias de los sujetos activos. Esto sugiere una perspectiva más centrada en las causas subyacentes del tráfico de terrenos estatales, más allá de la aplicación de sanciones.

San Martín (2008) destaca que la Carta Magna orienta la política criminal del Estado, y que la dogmática del sistema penal debe ajustarse a los principios constitucionales. Este enfoque resalta la importancia de alinear las acciones penales con los aspectos axiológicos de la Carta Magna, lo cual podría respaldar la opinión de los encuestados sobre la necesidad de protección constitucional.

Montilla (2002) menciona que el fuero supranacional, tiene la capacidad para conseguir una equidad entre la sociedad y las instituciones jurídicas. Aunque no aborda directamente el tráfico de terrenos estatales, su perspectiva sobre la justicia constitucional sugiere que la

protección constitucional podría desempeñar un papel importante en la simplificación de cuestiones prediales.

Es así que, los resultados de las encuestas y las opiniones de los autores presentan una convergencia en la importancia de la protección constitucional en la problemática del tráfico de terrenos estatales. Mientras que los encuestados expresan conformidad con sanciones administrativas y la tipificación del injusto, los autores proporcionan perspectivas más amplias, considerando factores como la expansión urbana desordenada, la necesidad de vivienda y la importancia de la justicia constitucional.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se concluyó que la salvaguarda constitucional de los bienes estatales incide en el injusto tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023; el aspecto de resguardo supranacional de los intereses del Estado generalmente establece normativas y medidas para prevenir el uso indebido de estos activos. El injusto de tráfico ilegal de predios estatales debería estar respaldada por la legislación pertinente y, en muchos casos, se apoya en la defensa de principios constitucionales. Es así, que esta situación problemática parece ser un factor relevante en la discusión sobre la tipificación del injusto de tráfico ilegal de predios estatales. La convergencia de los resultados obtenidos apunta a la necesidad de medidas legales y políticas que vayan de la mano con la protección constitucional para abordar eficazmente el tráfico de terrenos estatales en la ciudad.
- 6.2. Se concluyó que la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023; la protección constitucional puede desempeñar un papel importante como herramienta normativa para cautelar los bienes estatales en muchos sistemas legales. La manera en que esto ocurre dependerá de la estructura y las disposiciones específicas de la Carta Magna de un país en particular. La Carta Magna, sostiene que la propiedad estatal recibe una relevante protección en el derecho supranacional a la propiedad, por lo que deben incorporarse políticas para protegerla contra la interferencia indebida.
- 6.3. Se concluyó que la protección supranacional de las primacías del Estado se unifica con la insuficiencia del injusto de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023; esta relación radica en la insuficiencia de la norma para erradicar este problema y para tratarlo dentro del sistema punitiva, en donde el injusto no se adecua a las consecuencias sociales y jurídicas que representa el tráfico de predios

estatales. La protección constitucional puede estar vinculada a la efectividad del sistema judicial en la sistematización y ejecución de las disposiciones supranacionales y legales relacionadas con la propiedad estatal. Si el sistema judicial tiene la capacidad de abordar adecuadamente los casos de tráfico ilegal de predios estatales, esto podría fortalecer la protección constitucional. Asimismo, la relación también se establece en la necesidad de incorporar un injusto especial que pueda identificar mayores escenarios y un mayor control punitivo en cuanto a la pena que se ejecute.

6.4. Se concluyó que la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023. La protección constitucional establece los principios y fundamentos legales que respaldan la propiedad estatal, y estos principios pueden traducirse en medidas específicas destinadas a sancionar y desincentivar el tráfico ilegal de predios estatales. La transparencia de estas medidas está supeditada a la optimización adecuada y coherente de las leyes y regulaciones correspondientes, pues en lo revisado, se evidencia que este hecho se desenvuelve mediante sanciones administrativas y no se inmerge con sanciones punitivas debidas.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se sugiere que los aportes culturales - sociales estén dirigidos a la comunidad judicial en las Cortes de Justicia de Lima con el objetivo de abordar la problemática del tráfico ilegal de predios estatales y la necesidad de fortalecer la protección constitucional de estos bienes. Estas campañas deben destacar la importancia de adoptar medidas eficaces para salvaguardar los intereses del Estado y promover una aplicación coherente de la legislación vigente.
- 7.2. Se sugiere que entidades estatales y privadas, consideren la posibilidad de desarrollar programas educativos como diplomados, conferencias y cursos de especialización académica. Estos programas formativos deben orientarse a profundizar el conocimiento sobre la protección constitucional en el ámbito del tráfico de predios estatales, fomentando así una mejor comprensión de las implicaciones legales.
- 7.3. Se sugiere fomentar el debate académico a nivel universitario y promover investigaciones en torno a la controversia generada por el tráfico ilegal de predios estatales. Estos estudios deben evaluar la afectación de derechos constitucionales y considerar propuestas de reformas normativas en la legislación relacionada con la propiedad estatal.
- 7.4. Se aconseja revisar y ajustar la normativa relacionada con el tráfico de predios estatales para el propósito de optimizar la salvaguarda estatal y garantizar el respeto de los derechos constitucionales en situaciones que involucren esta problemática; con esto se propone la incorporación del injusto de tráfico de predios estatales como un injusto especial dentro del CP Peruano.

VIII. REFERENCIAS

- Anglas, C. (2015). Acciones para Contrarrestar las Invasiones: El Delito de Usurpación. *Revista Jurídica*, (536, Suplemento de Análisis Legal El Peruano).
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público* (32).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Arriola Laura, A. (2019) *La urbanización selectiva. Un estudio de la respuesta estatal a las invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15727/ARRIOLA_ADDIER_URBANIZACION_SELECTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ávila, R. (2009). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. Montevideo: *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* Año XV.
- Bonilla Cáceres, P. (2015). Procedimiento Extrajudicial Regulado por Ley- Recuperación de Predios, *Jurídica Suplemento de Análisis Legal de El Peruano*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/noticias/5806_juridica_536.pdf.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. (19vo Ed). Heliasta S.R.L.
- Cabo, C. (2000). *Sobre el concepto de ley*. Trotta.
- Calderón, J. (2017). *La insoportable levedad de la planificación urbana y lo legal informal en el Perú*. Serie: Perú Hoy.
- Capella, J. (2001). *Fruta prohibida, una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y el estado* (3ra Ed.) Trotta.
- Chaname, R. (2015). *La Constitución Comentada* (9na.Ed.). Editorial Ediciones legales.
- Chinchilla, C. (2001). *Bienes patrimoniales del Estado*. Marcial Pons.

- Cuadros Villena, C. (1995). *Derechos Reales*. (Tomo I). Cultural Cuzco.
- Fernández, F. (1992). *El Sistema constitucional español*. Dykinson.
- Fontan Palestra, C. (2002). *Derecho Penal. Parte Especial*. Abeleo - Perrot.
- Guastini, R. (2009). *La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano*. En: M. Carbonell (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)*. Trotta.
- Guayacán, J. (2014). *Las acciones populares y de grupo frente a las acciones colectivas*. U. Externado.
- Haberle, P. (1980). Kulturverfassungsrecht im Bundesstactt. ID.Vom Kulturstaat zum Kulturverfassungsrecht.
- Haberle, P. (1982). Verfassungslehre ais Kultunwissenschaft. ID.: EuropäischeRechtskultur.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*, (6ta Ed.). Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Huerta Tocildo, S. (2011). *La protección penal del patrimonio inmobiliario*. Editorial Civitas.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2020). *Informe Técnico. Estadística de Seguridad Ciudadana*. Lima.
- Jiménez Murillo, R. (2005). *La Constitución comentada, Análisis artículo por artículo*. (3a ed., Tomo II). Gaceta Jurídica.
- Jiménez Murillo, R. (2019). *El estudio de los bienes estatales con énfasis en el Derecho Administrativo nacional*. Actualidad administrativa. Análisis jurídico.
- Jiménez París, J. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. [Tesis de maestría, Universidad Complutense]. Obtenido de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43556/1/T39000.pdf>.
- Jiménez, R. (2002). *El estudio de los bienes de propiedad estatal en el entorno del Derecho Administrativo*. Taller de Derecho.

- Luna Serrano, A. (2015). *La seguridad jurídica y las verdades oficiales del Derecho*. ProQuest Ebook Central. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/uasbsp/>.
- Martínez Vásquez, F. (2000). ¿Qué es el dominio público? *Themis*. (40).
- Mendoza Briones, A. A. (2017). Importancia de la gestión administrativa para la innovación de las medianas. *Revista científica Dominio de las Ciencias*, 951. <///C:/Users/orvetq/Downloads/DialnetImportanciaDeLaGestionAdministrativaParaLaInnovaci-6325898.pdf>
- Momethiano, E., y Momethiano, J. (2009). *Tratado de Derecho Penal Patrimonial. Usurpación y daños*. Editorial San marcos.
- Montilla, J. (2002). *Minoría política y Tribunal Constitucional*. Trotta.
- Montoya, V. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*. [Tesis de Maestría en Ciencias Políticas. Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Ortecho, V. (2010). *Seguridad Jurídica y Democrática*. Rodhas S.A.C.
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Datascan, S.A.
- Palacios Echevarría, I. (1994). *Manual de Derecho Registral*. Investigaciones Jurídicas S.A.
- Parada, R. (1991). *Derecho Administrativo*. (Tomo III). Marcial Pons.
- Paredes, J. (2017). *El delito de Apropiación Ilícita en el Código Penal Peruano*. A propósito de la Casación 311-2011 Lambayeque. Portal Jurídico Legis <https://legis.pe/apropiacion-ilicita-codigo-penal- casacion-301-2011-lambayeque/>.
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal*. Estudio Programático de parte general.
- Pérez Luño, A. (2000). *La Seguridad Jurídica una garantía de Derecho y Justicia*. Universidad Estatal a Distancia.
- Pérez Quito, J. (2017). *La Inspección Ocular Técnica Como Valor Probatorio y su Incidencia en las Resoluciones de Invasión de Tierras en el Distrito Centro-Oriental de la*

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria Stra De Riobamba, durante el periodo 2010- 2013. Chimborazo: [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Chimborazo].

Obtenido de: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4145/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2017-0066.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4145/1/UNACH-EC-FCP-
DER-2017-0066.pdf).

Pimiento Echeverri, J. (2015). *Derecho Administrativo de bienes*. U. Externado.

Pimiento, J. (2016). La protección administrativa y judicial de los bienes públicos en Colombia.

Dificultades, incoherencias y perspectivas. *Revista de Derecho*. 17..

Quezada Lucio (20132) (Metodología de la investigación- Estadística aplicada en la investigación. (3ra Ed.) Macro. [https://www.buscalibre.pe/libro-metodologia-de-la-](https://www.buscalibre.pe/libro-metodologia-de-la-investigacion-con-cd-edicion-2010/9786124034503/p/46761833)

[investigacion-con-cd-edicion-2010/9786124034503/p/46761833](https://www.buscalibre.pe/libro-metodologia-de-la-investigacion-con-cd-edicion-2010/9786124034503/p/46761833)

Raffino, M. (2020). ¿Qué es la gestión administrativa? Scribd.

[https://es.scribd.com/document/453488307/Gestion-Administrativa-Concepto-
funciones-y-caracteristicas](https://es.scribd.com/document/453488307/Gestion-Administrativa-Concepto-funciones-y-caracteristicas).

Reátegui, J., y Espejo, C. (2016). *El Delito de Usurpación Inmobiliaria 17 en el Código Penal Peruano*. Lex & Iuris.

Rodríguez, L. (2017). *Derecho administrativo. General y colombiano*. (20a Ed., Tomo I). Temis.

Rojas Vargas, F. (2016). *Código Penal. Parte Especial - Jurisprudencial*. (1a Ed., Tomo III). Editorial RZ.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Tomo II).

Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el Patrimonio*. Editorial Instituto Pacífico.

San Martín Castro, C. (2008). Constitución, Tribunal Constitucional y Derecho penal. *Revista Oficial del Poder Judicial*.

Shanee, N., y Shane, S. (2016). Land Trafficking, Migration, and Conservation in the “No Man’s Land” of Northeastern Peru. *Tropical Conservation Science*.

- Soza Mesta, H. (2020). *Denuncias Penales por Usurpación y Protección de Propiedad Inmueble Estatal Tacna – 2015*. [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna].
Obtenido de:
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1401/Quispe-Pacheco-Sri.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Vásquez, M. (s.f.). Acerca del Dominio Público y el Dominio Privado del Estado. A Propósito de sus Definiciones en la Nueva Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento. *Derecho & Sociedad*, (30), 272-283
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17357/1>.
- Villarroel Luna, M. (2016). *Propuesta Jurídica Para Implementar la Fiscalía En Materia Agroambiental En El Marco De La Ley 477. La Paz*. [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés].
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/16526/T-5103.pdf?sequence=1>.
- Zapata Manrique, C. (2019). *Rol de la Gestión Pública en la Usurpación de Terrenos de Dominio Público y Privado en el Distrito de Cerro Colorado, Arequipa 2018. Arequipa*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres].
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9790/zapata_mcr.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

IX. ANEXOS

Anexo A: Ficha de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

Encuesta dirigida

Investigador(a): Mervin Rosa Fernández De La Cruz

Investigación: Protección constitucional de los bienes estatales y su incidencia en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.

Tesis: Maestría en Derecho Constitucional

Instrumento: Encuesta de escala Likert

La presente encuesta busca reunir los resultados necesarios como parte de mi proceso de elaboración de tesis de maestría, la cual tiene el objetivo principal determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023. Se establece que no existen preguntas erradas o acertadas, se solicita apelar a su criterio e interpretación, para ello, marque con un X en las casillas que estén a su consideración.

Datos del encuestado

1. Ocupación:

Profesional No profesional

2. Género:

Masculino Femenino

Guía de cuestionario

Objetivo general: Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023					
Pregunta	Considero que si	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En Desacuerdo	Completamente en desacuerdo
1. ¿Considera usted que en la actualidad existe una acentuada cultura respecto de la invasión de terrenos en modalidad de usurpación?					
2. ¿Considera usted que los bienes estatales no se excluyen de esta problemática ya sea en los casos de dominio público o privado?					
3. ¿Considera usted qué porcentaje importante de los bienes estatales se encuentran en situación de abandono o de desprotección?					
4. ¿Considera usted que los bienes estatales reciben vital importancia al ser bienes que tienen como objeto el brindar algún servicio público?					

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023

5. ¿Considera usted que la protección constitucional se define como el uso de un mecanismo legal para el cese de la vulneración de un derecho o derechos, teniendo como base la Constitución?					
6. ¿Considera usted que los bienes estatales, que tienen como fin el generar valor público, deben recibir una especial protección ya que no sólo se ve afectado el bien jurídico de la posesión?					
7. ¿Considera usted que el mandato constitucional del art. 73 de la Constitución sobre la inalienabilidad e imprescriptibilidad, es la herramienta normativa para establecer una debida protección constitucional a los bienes estatales?					

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del delito de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023

8. ¿Considera usted que el establecer únicamente como agravante del delito de usurpación el tráfico de bienes estatales cumple debidamente con el fin del mandato constitucional sobre su protección?					
9. ¿Considera usted que, según el contenido del delito de usurpación, el único bien jurídico protegido en los casos de tráfico de bienes estatales es el patrimonio?					
10. ¿Considera usted que el tipo penal del delito de usurpación es insuficiente a la protección de los bienes estatales ante el tráfico de terrenos?					

Objetivo específico 3: Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023

11. ¿Considera usted que por lo general se aplican sanciones administrativas ante el tráfico de terrenos estatales y no sanciones de carácter punitivo?					
12. ¿Consideraría útil y conveniente que se tipifique de manera positiva el delito de tráfico ilegal de predios estatales?					
13. ¿Considera que el principio de protección constitucional alcanza a un tratamiento de la problemática de manera más amplia que incluya el cambio de legislación y la aplicación de políticas preventivas?					

Anexo B: Matriz de consistencia

Formulación de Problemas	Formulación de Objetivos	Formulación de Hipótesis	Variables e Indicadores	Metodología
<p><u>Problema General</u> ¿De qué manera la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023?</p>	<p><u>Objetivos General</u> Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.</p>	<p><u>Hipótesis General</u> La protección constitucional de los bienes estatales incide en la tipificación del delito de tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.</p>	<p><u>Variable Independiente</u> Protección Constitucional de los Bienes Estatales <u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de protección constitucional • Bien del Estado • Herramienta normativa cautelar 	<p>Tipo de Investigación Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una Investigación Básica o Pura, con un nivel Descriptivo - Correlacional, por la descripción de los hechos y en el cual se utilizan conocimientos de las ciencias contables, relacionados con valores numéricos y el conteo, además el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2023.</p>
<p><u>Problemas Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023? • ¿De qué manera la protección 	<p><u>Objetivos Específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023. • Determinar de qué manera la protección 	<p><u>Hipótesis Especificas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La protección constitucional incide como una herramienta normativa para cautelar los bienes estatales, en la ciudad de Lima, 2023. • La protección constitucional de los bienes estatales se 	<p><u>Variable Dependiente</u> Tipificación del Delito de Tráfico Ilegal de Predios Estatales <u>Dimensiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Delito de usurpación • Tráfico ilegal de predios estatales 	<p>Nivel de la Investigación Esta es una investigación del Nivel Descriptivo - Correlacional, por cuanto se examinará los efectos de las variables, asumiendo que la variable independiente ha ocurrido señalando efectos sobre la variable dependiente.</p> <p>Método de Investigación</p>

<p>constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del delito de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023?</p> <p>• ¿De qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023?</p>	<p>constitucional de los bienes estatales se relaciona con la insuficiencia del delito de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.</p> <p>• Determinar de qué manera la protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.</p>	<p>relaciona con la insuficiencia del delito de usurpación en los casos de tráfico ilegal de los predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.</p> <p>• La protección constitucional de los bienes estatales se relaciona con las sanciones y desincentivo del tráfico ilegal de predios estatales, en la ciudad de Lima, 2023.</p>	<p>• Prevención y sanción en el régimen punitivo</p>	<p>Según Quezada (2010), señala que la investigación utilizara el enfoque cuantitativo, razón por la cual se utilizarán métodos observacional, documental, hipotético deductivo y estadístico, para posteriormente recoger la información y tabularlos con el fin de analizarlos estadísticamente.</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>El diseño que se aplicará será el No Experimental, con enfoque de tiempo Transversal.</p> <p>El diseño No Experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente variables. En este diseño se observan los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. El diseño de investigación Transversal que se aplicará consiste en la recolección de datos.</p>
---	---	--	--	--